



FACULTAD DE DERECHO

**EL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO Y LA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**PRESENTADA POR
FIORELLA FERNANDA CHÁVEZ RAMÍREZ**

**ASESOR
ROSEMARY STEPHANI UGAZ MARQUINA**

**TESIS
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

LIMA – PERÚ

2021



CC BY-NC-SA

Reconocimiento – No comercial – Compartir igual

El autor permite transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra con fines no comerciales, siempre y cuando se reconozca la autoría y las nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



FACULTAD DE DERECHO

**EL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO Y LA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

TESIS

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

PRESENTADO POR:

FIGURELLA FERNANDA CHAVEZ RAMIREZ

ASESORA:

MG. ROSEMARY STEPHANI UGAZ MARQUINA

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA

A mi maravillosa familia, que merecen el mundo entero; a mis ángeles, ustedes se me adelantaron, pero esto también lleva sus nombres. Y en especial, a mi padre Víctor Uriel Chávez Espinoza, que desde el día uno, jamás soltó mis manos, e hizo posible, “lo imposible”. Gracias por tu amor, por tu paciencia y por tu apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTOS

A Dios y a la Virgen Santísima, por su amor infinito. A mi familia (Víctor, Beatriz, Jonathan, Shirley, Lucas, Doki y Princess) por su amor incondicional, sus palabras de aliento y su ayuda constante. Y a todas las personas que me ayudaron en mi investigación, para que hoy sea una realidad. Mi eterna gratitud.

ÍNDICE DE CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO	iv
ÍNDICE DE FIGURAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	x
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	1
1.1. Antecedentes	1
1.1.1. Medio ambiente y responsabilidad ambiental	5
1.1.1.1. Derecho ambiental.....	5
1.1.1.1.1. Antecedentes.....	5
1.1.1.1.2. Definición.....	8
1.1.1.1.3. Principios.....	8
1.1.1.1.4. Características	11
1.1.1.1.5. Regulación normativa en Perú	12
1.1.2. El Estado peruano y la Política Ambiental	14
1.1.3. El derecho a un medio ambiente sano	17
1.2. Responsabilidad civil por daño ambiental	24
1.2.1. La responsabilidad civil como fenómeno jurídico.....	24
1.2.2. Funciones de la responsabilidad civil	28
1.2.3. Tipos de responsabilidad civil	31
1.2.3.1. Responsabilidad civil contractual	31
1.2.3.2. Responsabilidad civil extracontractual	33
1.2.3.3. Semejanzas y diferencias.....	34
1.2.4. Tesis sobre la responsabilidad civil.....	36
1.2.5. Elementos de la responsabilidad civil	38
1.2.6. La responsabilidad civil ambiental.....	44
1.2.7. Responsabilidad en la Ley General del Ambiente	48
1.2.8. Elementos de la responsabilidad civil ambiental.....	49
1.2.8.1. La antijuricidad	49
1.2.8.2. Daño ambiental	51
1.2.8.3. Nexo causal	52
1.2.8.4. Factores de atribución.....	53
1.2.9. Eximentes de responsabilidad civil ambiental	54

1.2.10. Indemnizaciones	58
1.2.11. La carga de la prueba	60
1.2.12. Funciones de la responsabilidad civil ambiental	61
1.3. Tratamiento de residuos sólidos en San Juan de Lurigancho	62
1.3.1. Regulación nacional.....	62
1.3.2. Residuos Sólidos.....	64
1.3.2.1. Definición de Residuos Sólidos	64
1.3.2.2. Clasificación de Residuos Sólidos	66
1.3.3. Situación del Manejo de Residuos Sólidos en San Juan de Lurigancho	69
1.3.3.1. San Juan de Lurigancho.....	69
1.3.3.2. Obligaciones de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho	71
1.3.3.3. Manejo de residuos sólidos en general y residuos peligrosos	72
1.3.3.4. Deficiencias de la Municipalidad de SJL en el tratamiento de residuos sólidos.....	75
1.3.3.5. Avances de la Municipalidad de SJL en el tratamiento de residuos sólidos	77
1.3.3.6. Retos de la Municipalidad de SJL en el tratamiento de residuos sólidos	77
1.4. Definición de términos básicos.....	78
1.4.1. Residuos sólidos	78
1.4.2. Medio ambiente	78
1.4.3. Responsabilidad civil	78
1.4.4. Salubridad	79
1.4.5. Calidad de vida	79
1.4.6. Tratamiento de residuos	79
1.4.7. Responsabilidad Extracontractual.....	79
1.4.8. Derecho ambiental.....	80
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	81
2.1. Diseño metodológico	81
2.2. Procedimiento de muestreo.....	81
2.3. Aspectos éticos.....	81
CAPÍTULO III. RESULTADOS	82
3.1. Contaminación ambiental en Perú.....	82
3.2. Manejo de residuos sólidos en Perú	84
3.3. Distrito de San Juan de Lurigancho	88
3.4. Gestión de residuos sólidos en San Juan de Lurigancho.....	90
3.5. Entrevistas	92

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN	96
CONCLUSIONES	101
RECOMENDACIONES	103
FUENTES DE INFORMACIÓN	105
ANEXOS:	107
(ANEXO N° 01)	107
(ANEXO N° 02)	111
(ANEXO N° 03)	115
(ANEXO N° 04)	120
(ANEXO N° 05)	123

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Diversidad biológica en Perú	82
Figura 2. Hogares con acceso a agua tratada	83
Figura 3. Guía de colores según calidad de agua	83
Figura 4. Calidad de agua en ríos y cochas.....	84
Figura 5. Porcentaje de residuos sólidos tratados	85
Figura 6. Municipalidad que reportan información a SIGERSOL	86
Figura 7. Regiones con más municipalidades que reportan información a SIGERSOL	86
Figura 8. Regiones que más generan residuos sólidos	87
Figura 9. Composición de residuos sólidos en Perú.....	88
Figura 10. Crecimiento demográfico en San Juan de Lurigancho 1972-2017	89
Figura 11. Distritos más poblados	89
Figura 12. Mapa de San Juan de Lurigancho	89
Figura 13. Porcentaje de residuos generados por las municipalidades de Lima	91
Figura 14. Puntos críticos en Lima.....	91
Figura 15. Puntos críticos en Lima según distritos	92

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo determinar si existe responsabilidad civil por parte de la municipalidad de San Juan de Lurigancho, ello respecto de un mal manejo de residuos sólidos; asimismo, determinar si existe responsabilidad solidaria por parte del gobierno central. En virtud de estos objetivos, se realiza un análisis de la doctrina y legislación nacional aplicable, concluyendo que la gestión de residuos sólidos en dicha municipalidad es de las más eficientes de Lima, aunque con retos pendientes de mejora. Por otro lado, determinar si existe responsabilidad civil extracontractual en caso se presentasen daños producto de un mal manejo de estos; mientras que, en el caso del gobierno central no habría responsabilidad solidaria, pero sí existiría responsabilidad solidaria de la municipalidad provincial.

Palabras clave: Responsabilidad civil extracontractual – residuos sólidos – San Juan de Lurigancho – medio ambiente – daño ambiental

ABSTRACT

The objective of this investigation is to be able to determine if there would be civil liability on the part of the municipality of San Juan de Lurigancho, this with respect to poor solid waste management; likewise, determine whether there would be joint and several liability on the part of the central government. By virtue of these objectives, an analysis of the applicable national doctrine and legislation is carried out, concluding that solid waste management in said municipality is one of the most efficient in Lima, although with challenges pending for improvement. On the other hand, that there would be extra-contractual civil liability in case there were damages resulting from their mishandling; while, in the case of the central government there would be no joint liability, but there would be joint liability of the provincial municipality.

Keywords: Tort civil liability - solid waste - San Juan de Lurigancho - environment - environmental damage

INTRODUCCIÓN

La problemática que agobia al medio ambiente se hace cada vez mayor, más grandes y más notorios para los seres humanos y todo su entorno; puesto que tienen una incidencia -no solo en las personas- sino también en el entorno en el cual se desarrolla. Hasta hace algunas décadas el tema de la contaminación ambiental no era un asunto de mayor relevancia para los Estados; sin embargo, producto de los altos niveles de contaminación que tiene el planeta tierra y a la labor conjunta de los organismos internacionales que velan por la protección del medio ambiente, así como el compromiso progresivo de los Estados, este tema ha pasado a ser un tema central para todos los Estados y las personas.

Nuestro país no es ajeno a dicha realidad, y no solo el Perú, sino también los Gobiernos Regionales y Locales. Estos últimos tiene -también- un rol preponderante en la lucha contra la contaminación; sino uno de los problemas el recojo de los residuos sólidos.

Es así que en la presente investigación se plantearon problemas generales y específicos, los cuales son: ¿Cómo se determinaría la responsabilidad civil extracontractual producto de la inadecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho? En esta interrogante se buscará entender cómo operaría la responsabilidad civil extracontractual en función a la recolección y tratamiento de los residuos sólidos; todo ello en el entorno de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho. Como problema específico es el siguiente ¿La responsabilidad civil extracontractual por la inadecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho es solidaria

con el Gobierno Central? Una vez investigado el primer problema, se tendrá en cuenta si esta interrogante tiene una respuesta afirmativa o negativa, ya que la posibilidad de saber si la responsabilidad entre el Gobierno Local y Central es solidaria, será de vital importancia para los efectos de la presente investigación.

Producto de dichas interrogantes, el objetivo principal es establecer si la inadecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos genera responsabilidad civil extracontractual en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho. También, se tiene como otro objetivo el explicar la forma de determinar la responsabilidad civil extracontractual producto de la inadecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho; siendo así es de vital importancia determinar si la responsabilidad civil extracontractual por la inadecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho es solidaria con el Gobierno Central.

En la presente tesis se empleó el enfoque cualitativo, ya que se hizo un estudio interpretativo de las figuras jurídicas bajo comentario, siendo así se analizó la posición de algunos autores referentes a la problemática del estudio de la responsabilidad civil y los residuos sólidos, por lo que se recibió la opinión de expertos usando la técnica de las entrevistas y sobre dichas opiniones formar el resultado de la presente tesis.

En atención a la estructura de la tesis esta se compone de un capítulo I enfocado en el Marco Teórico, el cual contiene: antecedentes, bases teóricas y definición de términos básicos. En el capítulo II se señaló el aspecto metodológico seguido, tales como enfoque, técnica e instrumento de

investigación. En el capítulo III se desarrolló los resultados obtenidos producto de la investigación, los cuales están reflejados en las estadísticas, diagnósticos y entrevistas. El capítulo IV, se explicó de manera breve la discusión central de la presente investigación.

Esta investigación resulta de importancia, pues se obtendrá un nuevo conocimiento sobre la responsabilidad que se genera por parte de las Municipalidades al no tratar adecuadamente los residuos sólidos y causar daños a los pobladores; de manera específica la Municipalidad de San Juan de Lurigancho. Es importante conocer de igual forma los daños que puedan generar los residuos sólidos en la calidad de vida de las personas, así como el impacto que tiene en el medio ambiente. De igual manera resulta importante conocer las técnicas utilizadas para esta investigación, tales como la recolección de datos mediante las entrevistas y el análisis de documentos, lo que nos permitirá obtener un resultado favorable en la investigación y en un sentido principal para el conocimiento de la sociedad. También existe una importancia social, lo que permite que se obtengan beneficios a las personas, ya sea en la eliminación de lo que les cause daño o en la formulación de propuesta de solución. La otra importancia es a nivel jurídico para determinar si existe responsabilidad civil en el caso planteado, sobre la responsabilidad que se genera por el mal tratamiento de los residuos sólidos por parte de las municipalidades, en este caso de San Juan de Lurigancho. Además, la presente investigación, resulta viable para su desarrollo, ya que se cuenta con distintas fuentes de recopilación de información, tales como libros relacionados al tema, trabajo de investigación que sirven como antecedentes del mismo, artículos que tratan sobre el tema y fuentes de internet de páginas

importantes que sirven para extraer información y dar más viabilidad al tema a desarrollar. Mas no tiene limitaciones, pues se cuenta con todas las herramientas para su inicio, desarrollo y conclusión, tal como se ha desarrollado. Finalmente, en la parte de las conclusiones se expresan los resultados de la presente investigación, los cuales rindieron posibles respuestas (hipótesis) a los problemas planteados.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes

En la investigación realizada por López Rivera, Natalia (2009). *Propuesta de un programa para el manejo de los residuos sólidos en la plaza de mercado de Cerete – Cordoba* (Tesis de maestría). Universidad Pontificia Universidad Javeriana – Bogotá, Colombia establece:

(...) La problemática que genera un deficiente manejo de los residuos sólidos se encuentra relacionada con factores que inciden en la separación de la fuente, la deficiencia que se genera en el almacenamiento de los residuos, una clara y evidente falta de educación en el tema del cuidado del medio ambiente y en el desconocimiento para el aprovechamiento de los mismos residuos, todo esto inmerso en el campo de la educación cultural. En base a ello llega a las siguientes conclusiones:

- Esta problemática se produce por el Incumplimiento legal de varios órdenes nacionales con respecto a los residuos sólidos.
- Al aplicar distintas metodologías se confirmó la existencia de impactos ambientales a través del manejo inadecuado de los desechos dentro del mercado. (Pág. 98)

En la investigación realizada por Trigos Rondón, Ciria (2010). *Efecto del manejo de residuos sólidos en la salud de trabajadores de limpieza pública de los municipios de Puno y Juliaca – 2009* (Tesis de maestría). Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú estableció que:

(...) un mal manejo de los residuos sólidos puede ocasionar daños en la salud de los mismos trabajadores de la municipalidad. Según lo establecido en este trabajo de investigación existe una relación directa entre los problemas de salud y el mal manejo de residuos sólidos, lo que nos lleva a establecer que la municipalidad tendría responsabilidad por los daños ocasionados por este mal manejo de los residuos sólidos. En el trabajo de investigación se llegó a las siguientes conclusiones:

- En relación a las causas del manejo de residuos sólidos en la salud, de trabajadores de limpieza de los Municipios de Puno y Juliaca, se observa que, por el uso inadecuado de guantes y la presencia de alteraciones dérmicas, los resultados obtenidos son: 20 casos (83.33%) en trabajadores del Municipio de Puno y 26 casos (86.66%) en trabajadores del Municipio de Juliaca, siendo el análisis de correlación $r = 0.81$ para ambos municipios, constituyéndose así en el grado de asociación más alto. Por el uso de mascarilla y la presencia de alteraciones respiratorias se obtuvo: 18 casos (75%) en trabajadores del Municipio de Puno, cuyo grado de asociación fué $r = 0.17$; mientras que, por el uso de mascarilla y la presencia de alteraciones digestivas en trabajadores del Municipio de Juliaca fue: 18 casos (73.33%) y un $r = 0.76$, siendo éstos, los grados de asociación más bajos.
- La identificación y comparación de alteraciones en los trabajadores de limpieza pública del Municipio de Puno fue: Dérmica 83.33%, ocular 70.83%, respiratoria 75%, digestiva 83.33%; neuropsíquica 87.5%, consecuentemente no existe diferencia estadística ($P=0.92$). (Pág. 92)

Así mismo el trabajo de investigación de Rodríguez Peralta, Alicia (2016). *Evaluación de la eficiencia de gestión de residuos sólidos de las municipalidades provinciales de la región Cajamarca conforme a la ley general de residuos sólidos y su reglamento* (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca, Perú establece que:

(...) una inadecuada disposición de los residuos sólidos por parte de los municipios genera un problema grave. Un inadecuado manejo de estos residuos, como por ejemplo la disposición de estos a cielo abierto, la falta de control de lixiviados, ponen en riesgo la salud de las personas. De este trabajo se evidencian las siguientes conclusiones:

- Las municipalidades provinciales que realizan la disposición final de los residuos sólidos en lugares inadecuados denominados “botaderos”, ponen en riesgo al ambiente y la salud de las personas.
- Existe una relación directa entre un adecuado manejo de residuos sólidos y la profesionalización y especialización del personal a cargo de este.
- Un componente importante para poder cumplir con la normativa ambiental es contar con una unidad orgánica responsable de conducir los procesos de evaluación de impacto ambiental y de evaluación ambiental estratégica bajo su competencia, así como la evaluación y supervisión ambiental y de esta manera formular, dirigir y supervisar el cumplimiento de los instrumentos de gestión y planeamiento. (Pág. 148- 156)

En el trabajo de investigación de Frederike Oldenhage, F (2016). *Propuesta de un programa de gestión para mejorar el manejo de los residuos sólidos en*

el distrito de San Juan de Miraflores con respecto al ambiente, el servicio de recojo y el comportamiento de la población (Tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú estableció que:

(...) la problemática del mal manejo de los residuos sólidos por parte de las municipalidades radica en tres aspectos importantes, los cuales considera como problemáticas: La contaminación ambiental, un servicio de recojo ineficiente e ineficaz y la falta de una cultura de un manejo de los desechos sostenible y responsable. (Pág. 176)

El autor, identifica estos tres aspectos como problemáticas importantes en relación al manejo inadecuado de los residuos sólidos por parte de las municipalidades, mediante un estudio realizado en campo y revisión de la literatura y en base a entrevistas con personal de limpieza que laboran para la municipalidad.

De igual forma en trabajo de investigación de Lanegra Quispe, Iván (2013). *Asignación de competencias en materia de residuos sólidos de ámbito municipal y sus impactos en el ambiente* (Tesis de grado). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima Perú estableció que:

(...) el mal manejo de los residuos sólidos incide directamente en los derechos fundamentales relacionados al medio ambiente y a la salud de los pobladores. De igual forma estableció que una gestión integral de estos residuos supondría un conjunto de operaciones que estén dirigidas a dar a los residuos sólidos un tratamiento adecuado, tomando en cuenta el punto de vista ambiental y sanitario, lo cual daría como resultado un impacto positivo tanto en la minimización de la

contaminación ambiental y la cantidad de residuos sólidos, como en el mejoramiento de los mismos. De este trabajo de investigación se puede identificar una conclusión que incide en importancia para el presente estudio, en cuanto a los derechos que se ven afectados por el manejo inadecuado de los residuos sólidos:

Estos derechos afectados, tienen una relación directa con las condiciones socioeconómicas de las personas: comenzando por los trabajadores de las empresas prestadoras de servicios relacionados a los residuos sólidos, hasta los pobladores ubicados en los alrededores de botaderos informales, una gestión inadecuada de residuos puede tener un impacto considerable en la salud humana y mantener las condiciones socioeconómicas de las personas. Así, una mala gestión en materia de residuos sólidos constituye un problema socio ecológico latente y en el Perú existen claras muestras de ello, como se constata en el Informe Defensorial N° 125. (Págs. 218-223)

1.1.1. Medio ambiente y responsabilidad ambiental

1.1.1.1. Derecho ambiental

1.1.1.1. Antecedentes

El medio ambiente está compuesto por un diverso conjunto de recursos que componen la naturaleza, la vida y la cultura en un espacio-tiempo determinado, tales como el agua, las plantas, la tierra, entre otros. Sin embargo, la relación directa con el derecho no siempre estuvo presente.

Antes del inicio de la sociedad como la conocemos, cuando se vivía en un estado de naturaleza, el hombre se servía de esta para poder alimentarse y subsistir. Esto se daba en el marco de un estilo de vida nómada, pues

mediante el transporte terrestre de las personas, estas necesitaban de su entorno para subsistir, por ejemplo en el caso de la alimentación se servían de todos los frutos y plantas, así como de la caza de animales, la cual a su vez les permitía recolectar pieles y poder vestirse y abrigarse. Además, los diversos espacios, como árboles, cuevas, entre otros, eran ideales para poder ser usados como espacios de descanso en las largas rutas que tuvieron entre continentes, así como espacios de protección de tempestades y climas fríos. Más adelante, cuando la humanidad empezó a evolucionar, se adoptó un nuevo estilo de vida, las personas empezaron a asentarse en diversos puntos y para ello, requerían de espacios idóneos que les permitan asentarse. Por ejemplo, un desierto complica mucho las condiciones óptimas de vida; sin embargo, otros lugares, con frutos, animales y espacios de protección, les permitían poder vivir y desarrollarse en sociedad.

Con el paso de los tiempos, se erigió la Paz de Westfalia, donde el feudalismo fue desplazado por el Estado, y la vida en sociedad empezó a ser regida por el poder estatal. Con la formación de Estados, el derecho empieza a tener una ligera interacción con el ambiente; no obstante, esta se limitaba solo a limitar geográficamente la tierra entre diversos Estados.

En ese sentido, durante muchos siglos, la relación que derecho y ambiente tenían solo estaba relacionada con el poder sobre la tierra, sobre el mar, y sobre el espacio aéreo, en pocas palabras no se hablaba como tal de fenómenos de problemas ambientales.

Es recién con el acontecimiento de la Revolución Industrial, que se empiezan a forjar problemas ambientales, pero que ya no tenían como particularidades ser naturales, sino que estos daños eran provocados progresivamente por la

contaminación producida por el ser humano, así como el uso y abuso de recursos a nuestra disposición.

En ese sentido, el inadecuado manejo del medio ambiente y la poca preocupación de los Estados y, en general, de la sociedad han devenido a que progresivamente el medio ambiente se vea seriamente deteriorado. Por ejemplo, la excesiva cantidad de residuos sólidos y la pésima gestión, que se presenta principal pero no exclusivamente en Estados en vías de desarrollo han tenido gran impacto, tanto a nivel local como a nivel internacional, esto pues muchas veces los residuos sólidos terminan siendo arrojados al mar.

A raíz de todo lo señalado, es que el derecho desde los años 70 empieza a tomar protagonismo en relación con los problemas ambientales. Es decir, los recursos del medio ambiente ya no solo son vistos como objetos de utilidad para el poder de los Estados, sino que empiezan a ser analizados en cuanto a la protección que merecen, pues son el presupuesto necesario para la vida y desarrollo de las sociedades. En esta importante interacción del derecho es que tiene un vital protagonismo la escena internacional, que mediante organismos internacional como la Organización de las Naciones Unidas, ha podido desarrollarse con importantes progresos.

En el mismo sentido, las últimas dos décadas han representado un giro en la forma de entender la protección al medio ambiente, puesto que ya no solo se busca evitar el deterioro, sino también concentrar esfuerzos en reconstruir el medio ambiente afectado, por ejemplo, en cuestiones como la reforestación o la reducción de los agujeros presentes en la capa de ozono.

1.1.1.2. Definición

Para una aproximación a la definición de derecho ambiental, recogeremos la definición brindada por Ames (2012), quien advierte lo siguiente:

Así, el Ambiente, según el Concepto funcional, es el conjunto de normas que tienen por objeto la defensa, restauración y promoción del ambiente mientras que, según el Concepto estructural y jurídico constitucional, es el principio garantizador del derecho a un ambiente adecuado para el desarrollo de la persona constitucionalmente consagrado en el art. 2, inc. 22 de la Constitución Política del Perú. Desde esta perspectiva, se produce una articulación jurídico-positiva del derecho a disfrutar de un ambiente adecuado al desarrollo de la persona. (Pág. 219)

Ambos conceptos de derecho ambiental, nos parecen funcionales, en tanto el impacto de la intervención del derecho en el ambiente está vinculado en cómo materializa mejores condiciones de vida para la sociedad y, de esta forma, posibilitar el desarrollo del ser humano.

No obstante, esta visión de la protección del derecho hacia el ambiente, no debe estar solo vinculada con la posibilidad del ser humano en poder desarrollarse. Esto último, puesto que debe verse la protección desde un panorama más general, en donde se reconozca como un fin en sí mismo la protección del medio ambiente, sin vinculación con el ser humano.

1.1.1.3. Principios

Diversos autores en doctrina, tales como Ricardo Lorenzetti o Ramón Mateo, reconocen diversos principios que orientan el derecho ambiental, en ese sentido expondremos una lista enunciativa, la cual de ninguna forma deberá entenderse como limitativa:

- Horizontalidad: Este principio está orientado a cómo las políticas ambientales deberían ser dirigidas, es decir, que al ser un problema común para todas las personas y para todos los Estados, lo que se regule en derecho sobre el tema debería tener vocación general y universal.
- Desarrollo sostenible: Este principio tiene como propósito el poder encontrar un equilibrio entre el desarrollo económico de una nación y el crecimiento económico de la misma. Este principio no encuentra una posición pacífica en la doctrina, pues hay quienes sostienen que no es compatible un modelo económico de libre mercado con el medio ambiente, pues este tiene un elemento que implicaba la tendencia al consumismo y a la producción rápida, lo cual incide directamente en hábitos y formas de desarrollo que no son adecuadas para el medio ambiente.
- Solidaridad: El medio ambiente es aquel espacio en el cual el ser humano se ha desarrollado, además es aquel en el cual se puede desarrollar en la actualidad, y será aquel en el que se desarrollarán las futuras generaciones. En virtud de ello, cuando se regula jurídicamente debe pensarse más allá de las afectaciones individuales tanto generacionales como territoriales, pues una protección idónea del medio ambiente implica pensar de forma colectiva, internacional e intergeneracional.
- Prevención: Este principio tiene como propósito que cuando se regulen aspectos ligados al medio ambiente, no se pretenda actuar solo respecto de los daños ya generados, sino que se empiecen a tomar medidas incluso sin que existan afectaciones, es decir, se toma como criterio orientador que no se esperen afectaciones para actuar, sino que esta debe ser proactiva.

- Precaución: Este principio está relacionado con el principio de prevención, en relación a ello debemos señalar que si bien hay un elemento común referido a evitar un daño posterior, la diferencia central y rasgo característico de este principio está referido a que debe haber cautela al momento de permitir o prohibir determinadas cosas, ello ante la duda científica. Como es sabido, la evolución tecnológica cada vez es mayor y cada vez plantea mayores riesgos para el medio ambiente; sin embargo, estos no siempre son susceptibles de verificación automática, en virtud de ello es que ante un potencial riesgo de afectación al medio ambiente ante lo desconocido, es preferible evitar ello.
- Contaminador pagador: Este principio está íntimamente ligado con el principio de prevención y con el de sostenibilidad, ello en virtud de que orienta a que las regulaciones sobre medio ambiente apliquen costos económicos tributarios a quienes generan costos ambientales. En ese sentido, los impuestos, tasas y otros generan desincentivos en actividades que resulten lesivas con el medio ambiente, así mediante esta se previenen futuros daños por un lado, y por otro, incluso si esto no fuese suficiente para evitar que se generen daños al medio ambiente, sí genera que dichas actividades produzcan excedentes económicos que permitan que se tomen medidas positivas desde el Estado para poder paliar dichas afectaciones al medio ambiente. En virtud de lo señalado, este principio tiende a evitar daños por un lado, o a paliarlos de existir alguno.
- Subsidiaridad: Este principio está referido a que es preferible que las decisiones en torno a la regulación del medio ambiente estén en las instancias de gobierno medios centralizadas, esto en virtud de la cercanía

con los problemas que existen. Esto último puesto que la centralización de estas cuestiones generan un cúmulo de problemas en un solo nivel de gobierno lo que incide en la eficacia al momento de resolver problemas relacionados con el medio ambiente.

- Responsabilidades comunes pero diferenciadas: Este principio tiene que ver con el reconocimiento de responsabilidad que colectivamente son comunes para todos los Estados, aunque reconociendo que en determinados casos se pueden diferenciar dichas obligaciones colectivas, ello en razón de la necesaria individualización que los Estados deben hacer producto de los diversos costos sociales que trae consigo determinadas formas de desarrollo de algunos de ellos.
- Participación: Como ha sido señalado previamente, el problema del medio ambiente no es exclusivo de un solo lugar, sino que es común a todas las sociedades y nadie está exento de las consecuencias del deterioro de este. En ese sentido, se requiere que tanto el Estado, organizaciones civiles, individuos, y en general todas las entidades de la sociedad en la regulación de asuntos relacionados con el ambiente.

1.1.1.4. Características

Gran parte de la normativa en materia ambiental se encuentra recogido en tratados internacionales, así como diversos instrumentos con carácter de *soft law* en materia internacional. La particularidad y principal problemática en torno a ello, está ligada a que la vigencia y eficacia de esta a nivel interno de los Estados se dará siempre y cuando estos, en virtud de su soberanía, decidan someterse a ellos y hacerlos vinculantes. De lo contrario, siempre se mantendrá en la esfera de los Estados la potestad de poder o no adoptar

regulaciones internas que muchas veces pueden ser contrarias al bienestar del medio ambiente.

Claro ejemplo de lo antes mencionado sería lo sucedido con Estados Unidos que decidió salir del Protocolo de Kioto, el cual tiene como finalidad que los Estados reduzcan la emisión de dióxido de carbono, y de esta forma el calentamiento global se atenúe. Es así como uno de los Estados más poderosos, ante su decisión soberana de no ser parte de dicho instrumento internacional que se generan dificultades en torno a una regulación uniforme internacional, que al momento parece más una aspiración e ideal que una realidad.

Además de caracterizarse por la poca eficacia internacional del derecho ambiental, este también se caracteriza por los diversos beneficios que trae consigo en aquellos Estados que sí deciden someterse a regulaciones que siguen estándares de calidad internacionales.

Por un lado, trae beneficios respecto de los avances del deterioro ambiental, pues al haberse sometido diversos Estados con gran implicancia en cuestiones de industria, su compromiso con reducir el impacto ambiental de sus actividades tiene un efecto positivo en todos los demás Estados, y por ende, en individuos y medio ambiente en general.

1.1.1.5. Regulación normativa en Perú

Durante décadas no existió ningún tipo de regulación en materia ambiental dentro del territorio peruano, no es hasta el año 1990, que se da un emblemático suceso en esta materia con la emisión del Código del Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se fortalece la institucionalidad ambiental en nuestro país.

A nivel nacional existieron diversas entidades sectoriales en materia ambiental, contando recién en 1994 con una entidad coordinadora, el Consejo Nacional del Ambiente. En tanto, los niveles regional y local, contaron con gerencias y unidades en materia de gestión ambiental.

Más adelante, en 2005, se deroga el Código Nacional del Medio Ambiente y Recursos Naturales y se promulga la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. En ese sentido, en el año 2008 se da nuevamente un momento histórico dentro del Derecho Ambiental, ello por la creación del Ministerio del Ambiente, el cual fue creado mediante Decreto Legislativo N°1013.

Este último, a su vez, cuenta con dos viceministerios. El primero de ellos es el de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; y, el segundo, el de Gestión Ambiental. Tiene como función principal establecer las líneas directrices y planes en materia ambiental de forma descentralizada.

En el marco de la creación del Ministerio del Ambiente, se adhieren a él, otras entidades de naturaleza sectorial ambiental. En principio, el Consejo Nacional del Ambiente, asimismo entidades como el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, entre otras.

A nivel nacional, regional y local, aún persisten los intentos por fortalecer la institucionalidad en materia ambiental; sin embargo, esto aún queda en un plano ideal más que en uno real, puesto que son perceptibles a nivel social, las deficientes gestiones en todos los niveles de gobierno respecto del medio ambiente.

1.1.2. El Estado peruano y la Política Ambiental

La Política Ambiental que rige un Estado, está compuesta por todas aquellas estrategias, acciones, planteamiento y objetivos a corto, mediano y largo plazo en relación con la protección del medio ambiente, ello para que pueda darse un desarrollo sostenible del país, mediante un uso ético, racional y respetuoso de los recursos naturales.

Esto último resulta de vital importancia, pues por ejemplo si solo se enfocase en el desarrollo económico de un país, sin ver de forma integral otras variables dentro del desarrollo, como el social, político y ambiental, devendría en un desarrollo desigual para las personas y, por ende, las brechas serían mayores y no existiría armonía con el entorno en donde se vive.

Ahora bien, esta encuentra sustento jurídico en la Constitución Política del Perú de 1993, que señala en su artículo 67 lo siguiente: “El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.” En ese sentido, puede comprenderse que la noción de Estado refiere no solo el gobierno central, sino también el nivel regional o local, que busca un plan íntegro donde todos los niveles de gobierno se encuentren involucrados y haya un trabajo conjunto.

Actualmente, el Plan Nacional de Ambiente con el que cuenta nuestro país fue emitido en el año 2009, mediante el Ministerio del Ambiente, el cual estaba presidido en aquel entonces por Antonio Brack Egg. A la fecha este instrumento aún no ha sido actualizado, en virtud de ello este 2020, el Ministerio del Ambiente, emitió el R.M. N°062-2020-Minam, en el cual se hace declara de interés prioritaria la actualización de la actual Política Nacional Ambiental que nos rige.

Cabe precisar que, pese a que este instrumento requiere ser utilizado, su emisión en 2009 representó un avance fundamental en materia ambiental en nuestro país. Habría que preguntarse entonces, cuáles son las razones que justifican un plan nacional en materia ambiental. En ese sentido, expondremos algunas características de nuestro país y del desenvolvimiento social y económico actual que brinden mayores luces al respecto.

En principio, el Perú es un país rico en flora, fauna y biodiversidad; en virtud de ello, es uno de los 15 países más diversos en biología del mundo. Además de ello, se caracteriza por la gran cantidad de ecosistemas que presenta, así como la gran presencia de bosques, es más, el 13% de los bosques amazónicos se encuentran dentro de territorio peruano.

Además de ello, nuestro país cuenta con grandes reservas de agua dulce, aunque con una distribución de esta poco adecuada; por otro lado, también existe gran riqueza en cuanto a las reservas de ciertos minerales, por ejemplo, el oro, el cobre, la plata, entre otros.

En virtud de la riqueza hídrica, mineral y biológica, que existe en el territorio peruano, es que dentro de este se pueden desarrollar diversas actividades económicas, por ejemplo, la agricultura, la pesca, la minería, la ganadería, industrias hidrocarburíferas, entre otras.

A pesar de que estas actividades tienen el potencial de poder desarrollarse y traer beneficios económicos al Estado, el desarrollo de estos también puede representar diversos efectos nocivos en los recursos naturales que poseemos. En ese sentido, es menester que el Estado tome acciones que pueda permitir la coexistencia de actividades económicas, pero que estas no incidan

negativamente en el medio ambiente, generando una suerte de equilibrio y compensación entre ambos.

Pese a lo antes señalado, estos propósitos de equilibrio han quedado más en un plano ideal que real, ello puesto que la contaminación de los recursos naturales y el entorno cada vez es mayor, derivado en gran medida de actividades extractivas, sin dejar de lado también la poca consciencia ambiental existente en la sociedad que agrava aún más la situación en determinados puntos.

Estas afectaciones, además, han tenido particular impacto en las comunidades indígenas, resaltemos que el Perú se caracteriza por ser un país pluricultural donde coexisten 72 grupos étnicos, así como 14 familias etnolingüísticas. Respecto a ellas, el Estado peruano tiene especiales deberes de cuidado en cuanto a su protección, puesto que las comunidades indígenas dependen del entorno en el que viven pues representa parte de su cultura ancestral, en el mismo sentido, muchas de estas se sirven de su entorno para poder desarrollarse social y económicamente. En ese sentido, estas comunidades forman parte de la riqueza cultural y de conocimiento tradicionales en nuestro país.

En virtud de dicho Plan Nacional Ambiental, se ha planteado como objetivo general, lograr un medio ambiente más sano y adecuado para el desarrollo de todas las personas, así como sistemas de prevención, conservación y recuperación de los recursos naturales mediante un desarrollo sostenible e integral.

Además de lo ya señalado, este Plan Nacional Ambiental prevé cuatro ejes de acción. El primer de ellos, referido a la conservación y aprovechamiento

sostenible de los recursos naturales; el segundo, la gestión integral de la calidad del ambiente; en tercer lugar, la gobernanza ambiental; y, finalmente, los compromisos en materia ambiental a nivel internacional.

1.1.3. El derecho a un medio ambiente sano

La lucha por el reconocimiento de derechos humanos ha sido progresiva, y no siempre se han concebido de la misma forma, por ello es que existen generaciones de derechos humanos. La primera generación de derechos surge luego de 1789, fecha en que se erige la Revolución Francesa, ello en virtud de la caída del absolutismo monárquico en Francia.

A partir de dicho momento se da el reconocimiento de derechos individuales, los cuales por el régimen absolutista monárquico habían sido negados a las personas; por ejemplo, las libertades en material civil, económica, religiosa, de expresión, entre otras.

Ahora bien, más adelante se presentan los derechos de segunda generación, también llamados derechos económicos y sociales. Esto se da a partir de la Constitución de Querétaro de 1917, así como la Constitución de Weimar de 1919. En estas dos últimas se da un pionero reconocimiento de derechos sociales como la propiedad colectiva, los derechos de los trabajadores, la educación, entre otros.

Finalmente, nos encontramos frente a los derechos de tercera generación, los cuales suponen ya no una individualidad en cuanto a su reconocimiento, sino que estos son derechos colectivos, tales como el derecho al medio ambiente sano, el agua, la autodeterminación de los pueblos, entre otros.

Ahora bien, todo ello se da un contexto en donde la calidad del aire que se respira en ciudades metropolitanas, la exposición involuntaria a desechos,

mala calidad de agua, aire y alimentos, así como la escasez de agua dulce en diversas áreas geográficas, entre otras adversidades que deben sufrir millones de personas alrededor del mundo implican un atentado en contra de su integridad, pues dichas condiciones implican un daño real y potencial, que muchas veces no es medible ni cuantitativa ni cualitativamente.

Estos daños pueden materializarse en afectaciones a la salud, plasmadas en enfermedades, algunas de ellas perceptibles en corto plazo y otras a largo plazo, además de ello, muchas de estas, dependiendo de la gravedad y el tipo de exposición, pueden derivar en enfermedades crónicas e inclusive en la muerte.

Dentro de estas afectaciones, hay ciertos grupos que por sus condiciones particulares, se encuentran en una situación de vulnerabilidad incluso mayor a la del promedio de personas. En ese sentido, podemos mencionar lo que sucede con las comunidades indígenas, cuya cultura depende del entorno ambiental en el que se encuentran para poder mantener su cultura en el tiempo, o por ejemplo, la situación que viven aquellas personas que viven en islas o zonas costeras, que por su ubicación geográfica se encuentran más propensas a los impactos del cambio climático derivado del calentamiento global y el aumento del nivel del mar.

En virtud de las diferentes problemáticas antes señaladas, los Estados a través del tiempo, han ido reconociendo de forma progresiva la importancia que tiene un medio ambiente sano en el adecuado desarrollo de los pueblos y las naciones. En ese sentido, se ha producido un fenómeno a nivel internacional referido al reconocimiento del derecho humano a un medio ambiente sano que, a su vez, ha sido positivizado como un derecho

fundamental en algunos de los ordenamientos jurídicos nacionales, ya sea de forma expresa en textos normativos o a través del desarrollo jurisprudencial constitucional.

En virtud de lo antes expuesto, Cuadrado (2009) propone lo siguiente:

La relación entre derechos humanos y ambiente se puede definir en dos vías principales. Para empezar, se da una relación complementaria. La protección ambiental puede ser considerada una precondition para la satisfacción de otros derechos humanos, como la vida, la salud y las condiciones favorables de trabajo (...). En segundo lugar, la protección legal de los derechos humanos y del derecho al ambiente sano reviste gran importancia, ya que con esta protección lo que se pretende es un efectivo reconocimiento y respeto de estos derechos. (Pág. 106)

A partir de lo señalado, podemos extraer como primera idea que hasta hace no muchas décadas, el tema respecto del medio ambiente no era de relevancia para los Estados, y tampoco para la sociedad, puesto que en tanto los efectos nocivos de la degradación ambiental no eran directamente apreciables, tampoco constituían un problema de relevancia a nivel social, y por ende, tampoco a nivel jurídico.

Con el paso del tiempo y con los afectos adversos de no contar con un medio ambiente sano, la consciencia respecto de la importancia de este ha aumentado, ello en razón de que es este el presupuesto necesario para el ejercicio de otros derechos vitales para nuestra existencia.

A pesar de que consideramos de relevancia este aspecto, nos adherimos a la idea de que el medio ambiente sano no solo debe ser entendido desde la

perspectiva de necesidad humana, sino entendida desde una visión amplia, en la que la importancia del medio ambiente existe independientemente de las necesidades del ser humano, pues de esa forma es que puede reconocerse y garantizarse condiciones adecuadas para otros seres que habitan el mismo espacio que los seres humanos.

Ahora bien, una segunda idea que se puede desprender, está referida a la judicialización de este derecho y la posibilidad de ser tutelado jurídicamente. Si bien la conciencia social respecto de la importancia de un medio ambiente sano es importante, de la misma forma es importante que esta situación pase de una perspectiva social a una perspectiva jurídica, pues de esta forma los sujetos pueden reclamar la protección de este a nivel jurídico.

Además de lo antes señalado, es de vital importancia la referencia que se hace del factor intergeneracional que reviste este derecho, puesto que los beneficios que se desprenden de su reconocimiento no se enmarcan solo en aquellas generacionales del presente, sino que esto se extiende hacia aquellas generaciones futuras, cuyo ambiente en el que se desarrollen, dependerá de las condiciones en las que los cuidemos ahora.

Ahora bien, una de las principales dificultades que encontramos a día de hoy, es que no existe un instrumento internacional dentro del Sistema Universal de Derechos Humanos, de carácter vinculante, que reconozca de forma expresa este derecho; sin embargo, lo que sí podemos encontrar son instrumentos con carácter de *soft law*, es decir, que no son vinculantes para los Estados en caso de incumplimiento, siendo pionera la Declaración de Estocolmo sobre Medio Humano de 1972, la cual se dio en el marco de la Primera Cumbre para la Tierra, la cual fue el antecedente de un largo camino hasta la actualidad

respecto del trabajo de la Organización de las Naciones Unidas para proteger el medio ambiente y frenar el cambio climático.

A través de dicho instrumento pionero del Sistema Universal de Derechos Humanos, se reconoce por primera vez el derecho a un medio ambiente sano; no obstante, no es hasta la Declaración de Río de 1992, en donde se reconocen 27 principios, entre los cuales, se encuentran aquellos referidos a una activa participación ciudadana en el control y fiscalización ambiental. En ese sentido, se otorga un papel protagónica a la ciudadanía para la protección y conservación del medio ambiente.

En el marco regional del Derecho Internacional de los Derechos humanos, podemos rescatar la declaración que se ha hecho dentro de los sistemas interamericano y africano. En cuanto al sistema interamericano, contamos con la Convención Americana sobre Derecho Humanos, en ella se reconoce lo siguiente:

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Dicho artículo se enmarca dentro del capítulo sobre derechos económicos, sociales y culturales, enmarcados dentro de los derechos de tercera generación, cuya noción a través del tiempo ha sido ampliada también a los derechos ambientales. En virtud de dicho artículo, se reconoce un elemento de progresividad en la naturaleza de estos derechos, lo cual representa un problema en torno a su exigibilidad ante los tribunales, puesto que dicho elemento implica que los Estados solo están obligados a garantizar estos dentro de sus posibilidades y no de forma instantánea.

Ahora bien, conforme Mendezcarlo (2015) señala acerca de estas últimas dos generaciones:

[U]no de los principales problemas que representa la justiciabilidad de los derechos que integran la segunda y tercera generación se refiere al ejercicio de los mismos, especialmente los de la tercera generación que bajo la forma de un derecho colectivo, deben tutelarse de una manera distinta a aquella que puede hacerse de manera individual. (Pág. 282)

Esto último tiene especial repercusión en aquellos Estados, los cuales por cuestiones económicas no pueden hacer frente a todos estos derechos. Así, una de las características de derechos de tercera generación como el medio ambiente sano, es que los Estados cumplan con tomar medidas progresivas de acuerdo con su presupuesto; no obstante, que haya problemas con su justiciabilidad, no quiere decir que estos pueden excusarse en cuestiones de presupuesto para no tomar acciones, pues incluso cuando su capacidad económica no sea grande, debe siempre tener un rol activo en la prevención, conservación y protección del medio ambiente.

Además de lo antes señalado otros factores también revisten complejidad, puesto que una de las cualidades que presentan los Estados en la región americana es la corrupción, este último representa un problema bastante grande, puesto que el dinero necesario para garantizar estos derechos termina siendo insuficiente o, de ser designado, jamás llega a su destino.

Como puede apreciarse de lo señalado, a pesar de la importancia que revisten los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, estos no cuentan con un desarrollo en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, demasiado extensa, puesto que la referencia expresa dentro de dicho instrumento es bastante escueta.

En ese sentido, es recién con el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante, Protocolo de San Salvador), de 1988 en que se reconoce textualmente este derecho, siendo que el artículo 11 de dicho instrumento reconoce el derecho a un ambiente sano para todas las personas, así como un deber de promoción de los Estados, en cuanto a la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Si bien dicho instrumento reconoce el derecho a un medio ambiente sano, no se señala la definición de este, por lo que quien se ha encargado de darle mayor contenido ha sido la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH), ello por ejemplo con la Opinión Consultiva 23/17 sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos, en la que aborda de forma extensa las obligaciones de los Estados parte respecto del medio ambiente.

Finalmente, en el marco del sistema africano de derechos humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, señala en su artículo 24

señala: “Todos los pueblos tendrán derecho a un entorno general satisfactorio favorable a su desarrollo”. De ello, podemos apreciar que no se señala el término “medio ambiente” de forma expresa; sin embargo, se puede comprender que a ello se hace referencia, además de ello, se puede observar que este es reconocido bajo el principio de no discriminación e igualdad, puesto que es reconocido a todos los pueblos por igual.

Ahora bien, en el ámbito nacional el derecho colectivo al medio ambiente sano, se encuentra recogido dentro nuestra Constitución Política de 1993, la cual en su artículo 2, inciso 2, señala lo siguiente: “A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.”

En virtud de dicho reconocimiento es que el Estado peruano tiene obligaciones en relación con la protección del medio ambiente; sin embargo, más adelante se profundizará en qué medida los tres niveles de gobierno se han involucrado para poder llevar a cabo ello.

Así también, debe comprenderse que el derecho a un ambiente sano está íntimamente relacionado con otros derechos como la salud, la vida, la integridad física, la propiedad, etc. En ese sentido, no puede comprenderse un derecho sin el otro, ello en virtud del principio de interdependencia de los derechos.

1.2. Responsabilidad civil por daño ambiental

1.2.1. La responsabilidad civil como fenómeno jurídico

Los daños pueden ser el resultado de eventos naturales, por ejemplo los derivados de desastres naturales como aluviones, terremoto u otros; sin embargo, hay daños que son producidos también por la acción u omisión de

actores sociales, los cuales perturban la vida en armonía dentro de la sociedad.

En ese sentido, la responsabilidad antes que fenómeno jurídico es un fenómeno social, intrínseco a la interacción humana dentro de una sociedad, ello derivado del compromiso de responder que nace de algún daño producido por una persona. Respecto a ello, señala León (2016, pág. 26) “Toda forma de “responsabilidad” en la experiencia humana –según se ha escrito– tiene como presupuesto la ruptura de un equilibrio y la necesidad de su recomposición”. En virtud de lo expuesto, puede apreciarse que la responsabilidad pretende recomponer aquello que ha sufrido un daño, derivado de la interacción humana.

En el mismo sentido, Vidal (2001) señala:

El ser humano, como ser de relación, en el desarrollo de su conducta intersubjetiva está permanentemente en la posibilidad de incurrir en responsabilidad, la que, por eso, es inherente a la vida social. Esta responsabilidad se traduce en la obligación de indemnizar el daño que su conducta pueda irrogar. De este modo, el daño, en su significado más alto, es el factor determinante y fundamenta la responsabilidad civil. (Pág. 389)

En relación con lo señalado, se concibe que la responsabilidad es una condición propia de las relaciones humanas, a su vez el fundamento de la responsabilidad civil se encontraría en el daño. Ahora bien, habiéndose precisado la faceta social de la responsabilidad ahora es preciso ahondar en su faceta jurídica; sin embargo, para ello será preciso hacer algunas precisiones históricas en torno a su origen.

En un principio, el Derecho no tenía intervención en resarcir los daños derivados de acciones u omisiones de las personas, pues en estos casos lo que regía era la venganza, siendo esta la regla para que de forma autónoma la persona busque justicia en relación al daño que había sufrido. Sobre ello, (Almodóvar (2013) expresa lo siguiente:

En los orígenes de la humanidad, el apetito de venganza fue la idea o, mejor dicho, el sentimiento de resarcimiento. Es una propensión natural de la supervivencia humana, tan instintiva como la que manifiesta un animal cuando se siente acosado por otro ser viviente e, incluso, por un objeto inanimado. (...) Paulatinamente, el Derecho comenzó a moderar los niveles de las reacciones de los hombres ante los daños. Con la Ley del Tali3n, uno de los principios jur3dicos m3s antiguos, se impuso, por primera vez, l3mites a la venganza. (P3gs. 9, 10)

En ese sentido, la idea de justicia derivada de los da3os en principio fue regida por la actuaci3n de los mismos afectados mediante el concepto de venganza. M3s adelante, el Derecho tuvo una intervenci3n mediante la Ley del Tali3n, principio jur3dico que implicaba el “ojo por ojo, diente por diente”, referido a que el resarcimiento deb3a estar regido por generar un sufrimiento a la persona que realiz3 el da3o; sin embargo, el l3mite que se impon3a era que este no deb3a ser mayor que el da3o que se hab3a generado, deb3a buscarse el equilibrio, ni m3s ni menos en relaci3n al agravio generado.

Ahora bien, m3s adelante en el Derecho romano, surge la *lex aquilia*, la cual regulaba el *damnum iniuria datum*, que seg3n S3nchez (2016) implicaba:

Una conducta que se concretaba en matar (*occidere*), hacer pedazos (*frangere*), quemar (*urrere*) o romper (*rumpere*) una cosa ajena (esclavo, animal u otra cosa mueble), causando así un daño patrimonial a su propietario. Esta conducta debía concretarse en un contacto inmediato entre el sujeto agente y la cosa dañada, es decir el daño debía causarse *corpore suo datum*. Pág. 289)

En virtud de lo señalado, puede extraerse que en el Derecho romano, no se distinguía aún entre responsabilidad civil y penal. Por otro lado, la responsabilidad que se generaba estaba en relación con cuestiones patrimoniales y donde imperaba la culpa como factor determinante de esta, siendo que se valoraba la intención del agente. En ese sentido, aunque se regula jurídicamente el resarcimiento proveniente del daño, aún se mantenía la idea de venganza puesto que el propósito no era indemnizatorio, por lo que la idea de responsabilidad como tal aún no se encontraba en esta época, por lo cual la venganza podía darse de forma privada o se podía exigir que el resarcimiento esté centrado en el patrimonio de la persona que agravia.

En cuanto al Derecho francés, mediante el Código de Napoleón de 1804, se estableció con gran influencia de juristas como Domat, la distinción entre responsabilidad penal y civil; por otro lado, también el principio rector y determinante de la responsabilidad se orientó hacia la culpa del agente que produce el daño.

Hoy en día, a diferencia del pasado, la responsabilidad civil ha cobrado gran relevancia, ello producto de los constantes cambios en la interacción humana, los avances tecnológicos, etc. La idea de la responsabilidad que concebía a la culpa como factor determinante ya no es lo que predomina, en lugar de ello

se hace énfasis en el factor del daño generado. En ese sentido, hay una tendencia creciente a empezar a denominar esto como “Derecho de daños” y ya no responsabilidad civil.

1.2.2. Funciones de la responsabilidad civil

- Resarcitoria

La función resarcitoria, también llamada función compensatoria, es quizás la característica principal de la responsabilidad civil, además de ser aquella en la cual existe uniformidad dentro de la doctrina. En ese sentido, Fernández (2001) expresa:

En este orden de ideas, en la actualidad, un gran sector de la comparatística contemporánea, cree encontrar el fundamento de la responsabilidad civil en la reparación del daño: esto es, en el restablecimiento del status quo roto por la intromisión del daño; en la necesidad de volver el estado de las cosas a la etapa anterior a la comisión del daño. Fernández (Pág. 12)

Partiendo de lo expuesto se puede señalar que antes de generado un daño, existe una situación de normalidad, la cual ante la aparición de dicho daño, se ve alterada o modificada. A partir de dicha situación es que se genera la responsabilidad de resarcir, de compensar dicha alteración como medio de reparación de la afectación sufrida.

- Preventiva

La función preventiva se caracteriza por actuar como una función que opera de forma diferente en cuanto a la función resarcitoria, ello porque en el caso de esta última se requiere de un daño para que esta función pueda habilitarse; sin embargo, en la función preventiva se puede prescindir de ella ya que su

objetivo está en evitar futuros y predecibles riesgos y daños, en ese sentido (Milkes, 2018) propone:

La función preventiva, a diferencia de la resarcitoria, actúa ex ante de la acusación del daño. Históricamente, tendríamos su razón bajo el principio romano de “alterum non laedere” o no causar daños al otro (...). De acuerdo a este planteamiento, básicamente se previene de 2 maneras: general, cuando el sujeto evita que se le apliquen las consecuencias desfavorables de una norma que delimite su actuar cuando está desobedeciéndola y de manera especial cuando se influye directamente en las acciones futuras de quien ocasionó un daño. (Pág. 6)

En ese sentido, se propone que la intervención del Derecho no se limite ante la ocurrencia de daños ciertos, sino que esta opere incluso antes de que estos sucedan, por ello se habla de una prevención general cuando el mismo futuro agente de un daño se beneficie, y por otro lado, una prevención específica cuando en el agente que ya produjo un daño se evite la comisión de más daños en el futuro.

Ahora bien, la función preventiva, a diferencia de la función resarcitoria, no encuentra consenso en la doctrina, de hecho existen muchos críticos en relación con esta. Por ejemplo, se señala que la función preventiva en ninguna circunstancia podría ser entendida como una prevención similar a la de las teorías penales, ello porque sus fundamentos son diferentes, por ejemplo en el caso del Derecho penal, la función preventiva está en relación con la función de la pena respecto de la gravedad de los hechos y la reprochabilidad de estos; sin embargo, en el caso de la responsabilidad civil esto no aplica porque

el elemento central está en torno al daño generado, independientemente de la valoración de buena o mala que se haga de la conducta del agente que lo produce.

- Punitiva

En cuanto a la función punitiva, está íntimamente ligada con la función preventiva, ello en virtud de que se asigna a la responsabilidad civil una especie de función análoga a la penal. Para quienes defienden esta función de la responsabilidad civil, el criterio de la cuantía que se debe pagar a las víctimas de los daños no está solo ligada en razón del factor indemnizatorio, sino que esto debe estar ligado también a un monto mayor como factor preventivo de la comisión de daños en el futuro.

En ese sentido, Gálvez (2008) señala:

Con ello, se asume que la reparación civil cumple una finalidad igual o similar a la de la pena diseñada y desarrollada en la órbita del Derecho penal. (...) Claro que esta función sancionadora o punitiva no es mayoritaria en la doctrina y en la jurisprudencia.
(Pág. 44)

En ese sentido, a partir de lo expuesto por las tres principales funciones que han sido explicadas, la función resarcitoria es aquella que mayor consenso encuentra en la doctrina y respecto de la cual no hay mayor crítica; sin embargo, no puede señalarse lo mismo en relación con la función preventiva y la función punitiva, las cuales al tratar de asimilar la responsabilidad civil con el Derecho penal, con objeto de grandes críticas y poco soporte doctrinario.

1.2.3. Tipos de responsabilidad civil

1.2.3.1. Responsabilidad civil contractual

Esta clase de responsabilidad encuentra su razón de ser en el incumplimiento de una obligación a raíz de un contrato, en ese sentido, implica una obligación preexistente a la responsabilidad. De acuerdo, a lo señalado por Alvarado & Quiel (2010):

La Responsabilidad Contractual se origina concretamente en el caso en el que un sujeto no cumpla con una obligación contraída de una relación contractual preexistente, por lo que debe resarcir esta falta, es decir, la obligación puesta en un contrato y que no se cumple por una de las partes contratantes en este caso el llamado deudor. (Pág. 32)

A partir de lo señalado, podemos extraer ciertas ideas. En principio, se requiere de una relación, en la cual existen dos partes una acreedora y una deudora, en virtud de dicha relación es que surgen obligaciones entre las partes. En caso de incumplimiento por una de las partes en cuanto a sus obligaciones surge responsabilidad civil contractual.

Es decir, la responsabilidad civil contractual supone una relación previa entre las partes, de la cual surge después una nueva relación jurídica de responsabilidad ante el incumplimiento de obligaciones. No obstante, para que esta relación surja, no solo es preciso el incumplimiento de dichas obligaciones, sino que estas deben estar exentas de alguna causa de justificación.

En ese sentido, el Código Civil peruano no señala un artículo exacto que defina o haga un desarrollo grande de la responsabilidad civil contractual; sin

embargo, lo que sí señala es lo siguiente en relación con la responsabilidad derivada de una obligación contractual:

Artículo 1152: Derecho del acreedor a ser indemnizado

En los casos previstos en los artículos 1150 y 1151, el acreedor también tiene derecho a exigir el pago de la indemnización que corresponda.

A partir de lo señalado en dicho artículo, se colige que ante el incumplimiento de alguna obligación por parte del deudor, se da el inicio de la responsabilidad civil contractual, lo que trae consigo que el acreedor tenga la facultad de exigir la indemnización derivada de los daños y perjuicios originados por el incumplimiento de dicha obligación.

Ahora bien, la posibilidad de exigir la indemnización derivada de obligaciones contractuales incumplidas, es solo una de las posibilidades con las que cuenta la parte afectada, puesto que dentro del Código Civil también se establecen otro tipo de facultades que el incumplimiento le otorgan a la parte afectada, tales como poder exigir la ejecución de la obligación, o en caso de ser una obligación ejecutada de forma parcial, aceptar esta y exigir algún tipo de reducción en relación con la contraprestación.

Para ejemplificar lo anterior, en el caso de una persona que contrata a otra para hacer reformas dentro de una casa, y esta no ejecuta la obligación, el acreedor puede exigir por un lado que esto sea ejecutado, o de lo contrario, exigir una indemnización derivada del incumplimiento. A su vez, en caso de que la obligación sí sea ejecutada pero solo parcialmente, se podría exigir por un lado que la contraprestación pactada por dichas reformas sea reducida, o en todo caso, una indemnización.

1.2.3.2. Responsabilidad civil extracontractual

A diferencia de la responsabilidad civil contractual, en la responsabilidad civil extracontractual no se requiere de un vínculo preexistentes entre las partes involucradas en la nueva relación jurídica que surge. En relación con ello, Alvarado & Quiel (2010) advierten que:

La responsabilidad extracontractual, a diferencia de la responsabilidad contractual, es un tipo de responsabilidad en la cual no existe un vínculo preexistente obligacional entre la parte que incumple y al que se le lesiona sus derechos, sino que, más bien, sucede en muchas ocasiones por un acto de imprudencia, negligencia o impericia por parte del que incumple. (Pág. 49)

En ese sentido, queda claro que no existe relación previa entre las partes y, por otro lado, el acto que produce el daño no siempre parte de la voluntad del agente que lo realiza, sino que este surge, en muchas ocasiones, de un descuido en el actuar de la persona, o en el caso de personas que ejercen ciertos oficios, los daños se derivan de un acto sin la pericia debida.

En el mismo sentido, Vélez (2012, pág. 37): “En ella no existe un convenio entre las partes que regule la relación de éstas, por lo que la relación entre las partes, al menos respecto al hecho generador del daño, comienza solo a partir de que éste se produce.”

Es así que se observa que a diferencia de la responsabilidad contractual, la responsabilidad es una relación jurídica que surge entre partes en las cuales no existía relación jurídica previa, sino que esta es la primera que las vincula de forma directa.

1.2.3.3. Semejanzas y diferencias

Una recopilación de semejanzas y diferencias entre responsabilidad civil contractual y extracontractual que nos parece adecuada, es aquella presentada por Díaz, (2000), que señala lo siguiente:

Semejanzas: 1) El incumplimiento de una obligación, ya sea de hacer, no hacer o una omisión. 2) El perjuicio. 3) La culpa, que consiste en el incumplimiento consciente de la obligación. Es importante resaltar que aun cuando estos autores consideran que el elemento de culpa constituye la base de la responsabilidad extracontractual, otros no opinan lo mismo ya que junto a la teoría subjetiva o por culpa, se encuentra la teoría objetiva o sin culpa. (...) 4) Una indemnización la cual representa la reparación del perjuicio. Diferencias: 1) La naturaleza de la obligación, es decir la fuente que les dio origen. 2) Los resultados. (Pág. 25)

Respecto a las semejanzas, efectivamente en ambos tipos de responsabilidad civil se requiere del comportamiento, ya sea mediante una acción u omisión, que implique el incumplimiento de una regla, sea derivada de una relación directa contractual o una relación indirecta derivada del deber de no dañar a quienes viven en nuestro entorno, regla esencial para la adecuada convivencia en una sociedad.

En ese sentido, dicha acción u omisión de carácter obligatorio, debe derivar en un perjuicio o daño, entendida como la afectación generada derivada de no adecuar nuestro comportamiento a lo esperado. Dicha afectación repercute en los intereses y/o derechos de la persona afectada.

Ahora bien, además de estos dos antes señalados, tanto en la responsabilidad civil contractual como la extracontractual, es necesario que las personas incumplan dicho deber, pero con consciencia de dicha situación. Sobre esto último no hay consenso doctrinal, pues se observa que parte de ella entiende que este sería el elemento central dentro de la responsabilidad civil; sin embargo, otra parte, se inclina a señalar que este no sería un factor determinante.

Independientemente de la posición que se asuma acerca de la consciencia que tenga el agente respecto del daño que puede generar, consideramos que debe haber una evaluación, en alguna medida, sobre en qué medida la voluntad del agente tuvo implicancias en el daño generado.

Como elemento final coincidente entre ambos tipos de responsabilidad, consideramos que la indemnización es aquella que actúa como reparadora en ambas, pues lo que se persigue en la responsabilidad civil, en general, es que aquel daño producido contra los derechos y/o intereses de una de las partes de dicha relación jurídica puedan ser subsanados de alguna forma.

Ahora bien, ya expuestas las similitudes, ahora queda describir aquellos aspectos centrales que distinguen a cada uno de los tipos de responsabilidad civil.

Por un lado, estaría el origen de ambos tipos de relación; por el lado de la responsabilidad civil, como ya fue desarrollado oportunamente, la responsabilidad surge de una relación previa entre las partes, en el que las partes deudora y acreedora adquieren obligaciones entre sí de forma voluntaria, y ante el incumplimiento de alguna de ellas, una de las facultades

resultantes para la parte acreedora afectada, sería poder exigir una indemnización derivada de los daños o perjuicios generado.

Por otro lado, el origen de la responsabilidad civil extracontractual estaría en una relación indirecta entre todas las personas que conviven dentro de una sociedad, en la cual hay un deber de respeto entre todos, además de relaciones de cuidado que se derivan ciertas profesiones, que por su naturaleza, podrían ocasionar daños derivados de un inadecuado comportamiento o una insuficiente diligencia, la cual podría derivar en afectaciones a la integridad física y/o psicológica, la vida o el patrimonio de otros.

1.2.4. Tesis sobre la responsabilidad civil

Conforme Díaz (2000, pág 24) advierte “La doctrina ha clasificado la responsabilidad civil en responsabilidad civil contractual y responsabilidad civil extracontractual, en función de que la fuente que dé origen a la obligación sea contractual o extracontractual, respectivamente”.

No obstante, la cuestión acerca de la división de la responsabilidad civil, no es pacífica en la doctrina, puesto que la división clásica de la responsabilidad civil entre contractual y extracontractual, no es compartida de forma unánime. En virtud de lo señalado es que se procederá a hacer un resumen breve de aquellas principales tesis en torno a ello.

Tesis dualista: Esta tesis se presenta como radical al proponer la distinción por completo entre la responsabilidad civil contractual y extracontractual. En ese sentido, Mariños (2016):

Siguiendo esta orientación los autores estudian sólo un tipo o clase de la responsabilidad civil, en tal sentido, algunos publican sólo

sobre la responsabilidad civil extracontractual y otros sobre la responsabilidad civil contractual, porque ameritarían conocimientos totalmente diferentes, o dicho de otro modo separados entre sí, como el agua con el aceite, lo cual trae como consecuencia que los estudios deben necesariamente realizarse en forma o manera separada, dado que se tratarían de materias que pueden ser conocidas como irreconciliables. (Pág. 3)

En virtud de ello, se señala que ambos tipos de responsabilidad deben ser estudiados de forma separada, esto pues hay diferencias notables entre ambas. En primer lugar estaría que la obligación de reparación deriva de orígenes distintos, ya sea de un contrato en el caso de la responsabilidad contractual, o de una obligación general de no afectar a los demás en el caso de la responsabilidad extracontractual.

Por otro lado, estarían factores como el nexo causal que en el caso de la responsabilidad civil contractual es inmediato, a diferencia de la responsabilidad extracontractual, en la cual deberá analizarse el contexto en el que se produjo.

Tesis monista: Al igual que en la teoría dualista, esta se perfila con un criterio bastante rígido. La tesis monista plantea que tanto la responsabilidad civil contractual como la extracontractual, merecen un estudio unido, puesto que independientemente del origen de ambas, la finalidad está centrada en el mismo aspecto que es reparar un daño producto de alguna acción u omisión. En virtud de ello, se plantea que todos los estudios e investigaciones que se realicen sobre el tema deben abarcar responsabilidad contractual y extracontractual, no siendo posible hacer una distinción entre ambas.

Tesis ecléctica: Esta tesis, a diferencia de las dos anteriores, no es rígida al momento de efectuar sus proposiciones, puesto que se admiten algunas ideas de ambas tesis previas. Esta tesis es, además, a la cual nos adherimos, esto es así pues la responsabilidad por un lado tiene orígenes de obligaciones de diversa naturaleza y por otro lado, una finalidad similar que es poder indemnizar o reparar el daño o perjuicio derivado de haber afectado el estado normal de como eran las cosas o como debieron haber sido.

1.2.5. Elementos de la responsabilidad civil

- El daño o lesión del bien jurídico

Dentro de nuestro Código Civil, no se encuentra una definición de daño de forma expresa, en virtud de ello, es que se expondrán algunas de las definiciones que doctrinariamente han sido señaladas por diversos autores.

En primer lugar, León (2016) define el daño como:

Por “daño” se entiende la modificación negativa del estado de cosas preexistente. Esta modificación puede consistir en un cambio hacia lo malo del bienestar que se posee o en el empeoramiento de una situación que era ya negativa. Es por ello que se considera como palabras sinónimas de daño: detrimento, lesión, menoscabo, agravio, perjuicio, etcétera. (Pág. 52)

A partir de dicha definición, puede extraerse que existe un hecho generador del daño, que implica el cambio de un estado de cosas respecto a los bienes, intereses de la parte afectada, en ese sentido es que le genera a estos una afectación ya sea de forma parcial o total.

Ahora bien, es cierto que los daños son un mal terrible e inevitable durante la vida de una persona; sin embargo, al momento de evaluar estos debe

analizarse algo sumamente importante, y es que para efectos de la responsabilidad civil, estos deben ser resarcibles.

En caso de que un daño no sea resarcible, este deberá ser asumido por la propia parte afectada; sin embargo, para que se determine si es resarcible, deben evaluarse diversas cuestiones, por ejemplo, si los bienes o intereses afectados han sido reconocidos normativamente como objeto de protección jurídico, pues de lo contrario, no habría obligación de resarcir y, por ende, dicho daño sería irrelevante en relación con la responsabilidad civil

En el mismo sentido, León (2016) advierte lo siguiente sobre el aspecto resarcitorio:

Resulta imperioso precisar desde el comienzo, sin embargo, que en el campo de la responsabilidad civil, el “daño” que interesa identificar es un daño “resarcible”, o sea, que puede ser calificado como punto de referencia para la activación de la tutela resarcitoria. (...) A la consideración del daño como “resarcible” contribuye, en primerísimo lugar, el legislador, cuando reconoce que ciertos intereses o bienes de los sujetos son objeto de las tutelas que brinda la responsabilidad civil. Así ocurre, por ejemplo, con el interés del acreedor en el cumplimiento de las obligaciones o en la satisfacción de su derecho de crédito, o con el interés, común a todas las personas, de no resultar agraviados en nuestra integridad psicofísica por un evento externo que sea debido a la acción u omisión de un “responsable”. (Pág. 53)

De esta forma, el autor pone de relieve el importante rol legislativo al momento de proteger ciertos bienes sociales, pese a que compartimos que esta labor

es fundamental, consideramos que el pilar para el reconocimiento normativo de esto pasa, en primer lugar y de forma central, en la sociedad, la cual asigna valores positivos a ciertos atributos y bienes en sociedad, en ese sentido es ahí donde se debe trabajar, pues finalmente son quienes legislan los que reflejan los intereses que se dan en sociedad.

Ahora bien, otra definición en doctrina que nos parece importante mencionar es aquella brindada por Milkes (2018, Pág. 9), quien señala sobre la definición que le da énfasis en el aspecto pecuniario de la responsabilidad: Claramente esta definición – desde mi punto de vista- es sesgada en tanto limita el concepto al daño patrimonial y por tanto contempla únicamente la forma de reparación pecuniaria.

Esto último nos parece valioso, pues la visión del daño que se ha tenido tradicionalmente ha estado centrada en la repercusión económica que genera; no obstante, la perspectiva adecuada de la reparación debe ir orientada en poder subsanar aquellas afectaciones generadas, y esto puede darse de diversas formas, por un lado está la opción pecuniaria, pero además de ella, también estaría aquella que no tiene un valor económico.

Por ejemplificar lo anterior, podemos señalar un caso de afectación contra el honor de una persona, aquellas medidas de satisfacción como disculpas públicas o medidas similares, pueden ayudar a resarcir aquel daño generado y que afectó la situación normal del honor de una persona.

Ahora bien, retomando la idea de resarcimiento en la cuestión del daño, para efectos de la responsabilidad civil, podría señalarse lo expuesto por Gálvez (2008), quien expresa que son indemnizables los siguientes daños:

Los daños ciertos, esto es, los que se ha constatado su existencia (...). Los daños mediatos e inmediatos los primeros resultan del curso natural y ordinario de las cosas, los segundos son los que resultan de la conexión de un hecho con un acontecimiento distinto (...). Los daños actuales y futuros, los primeros son los daños que ya se han producido, están presente en el momento en que se considera que ha nacido la obligación, se ha producido el hecho o se va a determinar el resarcimiento. Los segundos son los que aún no han llegado a producirse en dicho momento, pero se tiene la certeza que se producirán (...). Los daños materiales inmateriales. (Pág. 74-77)

En relación con lo expuesto, podemos extraer que los daños que son resarcibles, son aquellos que se han producido, o al menos, existe certeza de que se producirán. Por otro lado, aquellos que son materiales y tienen contenido patrimonial en cuanto a la afectación; sin embargo, también podemos distinguir aquellos inmateriales, relacionados más bien con cosas espirituales o de carácter no económico.

Por otro lado, tendríamos aquellos daños que no son susceptibles de resarcimiento, debido a causas de justificación, podríamos señalar aquellas que se derivan del ejercicio legítimo de derechos; por otro lado, aquellos que se dan en el marco de la legítima defensa o el estado de necesidad, situaciones que eximen de responsabilidad no solo civil, sino también penal a la persona; y, finalmente, aquellos daños derivados de situaciones que se dieron con el consentimiento de la parte afectada.

Ahora bien, en el marco de los daños que sí son resarcibles, en el contexto peruano, León (2016) advierte sobre la codificación peruana lo siguiente:

En 1984, el codificador peruano tenía a su disposición, con vistas a adoptar un régimen de clasificación de los daños resarcibles, de dos modelos: a) El modelo francés que distingue entre daños “materiales” y daños “morales”. b) El modelo alemán (vigente también en Italia) que distingue entre daños “patrimoniales” y daños “no patrimoniales”. El modelo elegido tácitamente, fue el francés. (Pág. 54)

En ese sentido, habría que ahondar con mayor detalle en lo que implican los daños entre los daños morales y materiales. Así, en relación con el daño resarcible material, este se clasifica en daño emergente y lucro cesante.

En cuanto al daño emergente, este puede ser entendido como aquella afectación económica derivada del suceso que cambió el estado de cosas, incidiendo de forma nociva a dicho *status quo*; mientras que, el lucro cesante, está referido a aquella desventaja económica a largo plazo, ello derivado de la afectación que se ha generado, es decir, representa la afectación o perjuicio económico que no se materializa de forma inmediata, sino que es apreciable con el paso del tiempo.

En cuanto al daño resarcible moral, este podría ser entendido, en principio, como aquella afectación consistente en cuestiones espirituales de dolor, sufrimiento y melancolía; sin embargo, sería errado limitarlo solo a ello, debiéndose también entender que a lo largo de la historia a este tipo de daño también se le ha relacionado con la afectación social en cuanto a la moral o los valores compartidos.

- Relación de causalidad

Este elemento de la responsabilidad civil, hace referencia a que una vez probado el daño, se debe determinar por qué se generó, es decir, descubrir si es producto de la acción u omisión de alguien. Una vez que se determina con certeza, tanto el daño como la persona que lo causó, es que estos dos se ven ligados mediante un nexo causal.

Ahora bien, debe tenerse presente, que hay ciertas ocasiones en las cuales no tiene que haber alguien que realice una acción u omisión para que sea responsable de dicho daño, por ejemplo, aquellas situaciones en las cuales interviene el Estado y determina mediante ley, quienes serán responsables por determinados tipos de daño.

- Factores de imputación civil

Una vez determinados la parte afectada, el daño cierto y el nexo que vincula el daño con la persona responsable, debe determinarse los factores de imputación. Tradicionalmente, se ha concebido el aspecto subjetivo de esto, por un lado la culpa, y por otro lado, el dolo.

En cuanto a la culpa, podemos entenderla como el deber de diligencia que entre todos tenemos, su verificación se da cuando alguien por poco cuidado o pericia genera un daño contra terceros.

En cuanto al dolo, implica que no basta solo con la falta de pericia en ocasiones, sino que también se puede hablar sobre la voluntad y el discernimiento del agente, quien de forma consciente y racional actúa en determinado sentido, pese al conocimiento de los daños que puede generar.

- Resarcimiento, reparación o indemnización

El último elemento a analizar, sería a aquel fundamental para poder subsanar el daño del cual es objeto la responsabilidad civil. La labor de determinar los tres elementos anteriores, tiene como finalidad fundamental, o bien volver las cosas al estado inicial en el que se encontraban, antes de la afectación; o en el caso de no poder volver al estado inicial, que haya algún tipo de compensación.

Como fue señalado previamente, la compensación tradicionalmente ha sido entendida en el sentido pecuniario; sin embargo, esta visión debe ser actualizada en razón de que no todas las afectaciones pueden ser resarcidas solo en función de criterios económicos, sino que, medidas de satisfacción, relacionadas con aspectos simbólicos también pueden generar un impacto positivo en aquel daño generado.

1.2.6. La responsabilidad civil ambiental

Habiéndose abordado el tema de la responsabilidad civil de forma genérica, toca ahora hacer un repaso acerca de las implicancias de la responsabilidad civil ambiental en específico. Para ello, señalaremos lo que han advertido Betalleluz, Mamani, Gutiérrez, & Jaramillo (2018):

Para poder encaminarse hacia un mismo resultado, se indica que la responsabilidad que deriva de daños ambientales, es una responsabilidad extracontractual, entonces, se puede decir que cuando una actividad ejercida por persona natural o jurídica que represente una fuente de provecho para ésta y un riesgo adicional y extraordinario para el resto, ya sea personas o recursos naturales, conlleva a un resarcimiento de daños y perjuicios que se

configura por la utilidad que perciben los agentes de la actividad contaminante. (Pág. 128)

A partir de lo expuesto, puede observarse que la responsabilidad civil derivada de un daño ambiental, se clasifica como parte de la responsabilidad civil extracontractual. Además de ello, un aspecto interesante de lo señalado es que los daños pueden ser ejercidos no solo por personas naturales, sino que también se abarca aquel generado por personas jurídicas, tales como empresas, o incluso el mismo Estado.

Se señala que quien es responsable, ya se persona natural o jurídica, es derivada de la situación de riesgo generada por dicha persona, la cual al procurar un riesgo que no es natural, y que además es derivado de algún tipo de utilidad que les genera, entonces tendrá la obligación de reparar o resarcir los daños y perjuicios que se deriven de dicha actividad.

En dicha línea, Vásquez (2004) señala en torno al tema lo siguiente:

El propósito de la responsabilidad ambiental es el de brindar una compensación a aquellos sujetos que han sido afectados a raíz de algún daño producido al ambiente, mediante la restauración parcial o total del área afectada. Al momento en el que se obliga al infractor a reparar el daño provocado, este tendrá que modificar o cesar las actividades que resultan lesivas al bien común, hasta el punto de que los gastos provenientes del uso de tecnologías y sistemas disminución de contaminantes sea menor al monto que tendría que cubrir como producto de las sanciones impuestas por rebasar los límites establecidos en la legislación aplicable. (Aquilino Vásquez, pág. 46)

En ese sentido, una de las finalidades de poder resarcir este tipo de daños va orientado hacia la finalidad de poder restituir total o parcialmente zonas dañadas; sin embargo, cabe precisar que esto no siempre es factible, pues hay ciertas áreas naturales que, debido a su composición, son muy difíciles de recuperar. Un ejemplo de lo señalado estaría en torno a los desperdicios o residuos sólidos que terminan en los ríos y mares, debido a un pésimo sistema de recojo de basura. O, por señalar otro ejemplo, aquel derivado de la tala indiscriminada de árboles, pues estos al crecer en periodos de tiempo muy largos no pueden ser restituidos de forma inmediata.

Además de ello, esta finalidad se circunscribe en el marco de un crecimiento sistema de libre mercado en casi todas las sociedades. Este sistema tiene como una característica la producción a gran escala y la promoción del consumismo en las personas, en virtud de ello es que los desperdicios y los impactos ambientales de la industria cada vez son peores y tienen mayor alcance en diversos ecosistemas.

En virtud de dicho contexto, es que se requiere de medidas que compensen el interés económico de los Estados y ciertos grupos, equilibrando esto con las medidas de prevención y precaución ambiental. Por ejemplo, en el caso de aquellas empresas que basen su producción en actividades extractivas debe tomarse medidas en dos facetas.

La primera faceta debe ser una que busque que haya un marco normativo claro para que quienes ejerzan estas actividades lo hagan con el debido cuidado del medio ambiente, siendo esta función relacionada con la prevención y la precaución.

La segunda faceta debe ir orientada a establecer sanciones que sean tan negativas para las personas que lo realizan, que impliquen un costo mayor al que hubiesen tenido en caso de haber actuado de forma diligente.

Todo lo antes señalado, está íntimamente vinculado con lo que explica Gonzáles (2012):

En este nuevo enfoque de la responsabilidad por daños ambientales ha influido la efectividad que ha surtido el principio contaminador-pagador. El principio el que contamina paga es el eje central del derecho ambiental, y ha llegado a ser en la actualidad un principio básico de política ambiental, tanto en los países de la OCDE como en el ámbito comunitario. La responsabilidad ambiental tiene por objeto obligar al causante del daño al medio ambiente, el contaminador, a pagar la reparación de tales daños. Se plantea la cuestión de quién debe hacerse cargo realmente de los costes ambientales. Existen dos vertientes de opinión para saber sobre quién recae la responsabilidad ambiental: sobre la sociedad en su conjunto -los contribuyendo el propio causante de la contaminación -el contaminador-. Si no ha sido posible evitar la aparición de daños ambientales mediante la prevención y el previo pago, la efectividad del principio de tributación exige que el causante abone los costes necesarios para la descontaminación, si es posible. Si los perjuicios son irreparables el causante habrá de abonar su montante económico, lo que no siempre es fácil de evaluar, si bien, al menos deberían satisfacerse los gastos que

hubiera implicado el adoptar las medidas apropiadas para la prevención del riesgo. (Pág. 184)

Así las cosas, queda claro que uno de los principios del derecho ambiental que han permeado el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual derivada de un daño ambiental, es el principio que orienta a que las políticas ambientales estén regidas por prevención y precaución, pero que al mismo tiempo se haga énfasis en imponer desincentivos económicos o pagos económicos fuertes derivados de daños ambientales, en caso de no haber sido exitoso el ámbito de la prevención. De esta forma, se pone de relieve el trabajo que se ha venido realizado para poder atacar por todos los frentes los daños ambientales y ver quién es finalmente el que soporta las consecuencias de dicho daño.

1.2.7. Responsabilidad en la Ley General del Ambiente

En materia ambiental, el Perú cuenta con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la cual señala lo siguiente, dentro del artículo 144 se regula la responsabilidad objetiva, que implica aquella que proviene de la utilización o aprovechamiento de alguna actividad de carácter ambiental que inherentemente implique riesgos. Además, en todos aquellos supuestos que no hayan sido contemplados en dicho artículo, serán regulados por el artículo 145.

A partir de esta normativa, en principio puede concluirse que la normativa peruana sí reconoce la responsabilidad respecto de daños ambientales; sin embargo, es curioso notar que la regla de forma dual, es decir, se posibilita que se dé una responsabilidad civil contractual, así como extracontractual.

Respecto a lo previamente señalado, puede comprenderse que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se prevé un tipo de responsabilidad por daño ambiental de naturaleza objetiva, es decir, no se evalúa como tal la intención de los agentes al momento de actuar, sino si estaba dentro de su esfera de responsabilidad resguardar el medio ambiente.

En esta materia, nos parece pertinente lo señalado por Vidal (2014):

Nuestra posición se dirige a que la responsabilidad civil por daño ambiental, en esencia, es una responsabilidad aquiliana, relacionada directamente a la teoría objetiva del “riesgo creado”. Como las reglas de la responsabilidad contractual no son eficaces frente a los daños al medio ambiente, debemos recurrir a las normas de la responsabilidad civil extracontractual (Pág. 47)

Lo antes mencionado nos parece fundamental, puesto que la tendencia dentro del sistema peruano en materia de responsabilidad civil extracontractual por daños ambientales, debe ir orientada a proteger al medio ambiente de forma autónoma, siendo entendida la reparación no solo como una mera cuestión económica que favorezca a una persona en individual, sino que la reparación pueda alcanzar efectos generales, por ejemplo, siendo administrada por el Estado.

1.2.8. Elementos de la responsabilidad civil ambiental

1.2.8.1. La antijuricidad

La conducta que produzca o dé origen al daño, debe ser una que se caracterice por contravenir el ordenamiento jurídico vigente. Ahora bien, este aspecto de la responsabilidad civil puede resultar confuso en ocasiones. Por

ejemplo, no siempre será necesaria una acción como tal, pues en ocasiones, una omisión también podría derivar en un daño ambiental.

Ejemplos de lo antes señalado, podrían ser aquellas situaciones en las cuales una empresa que no ha seguido los procedimientos adecuados para ejecutar un proyecto, como el hacer un adecuado Estudio de Impacto Ambiental. Esta omisión por parte de la empresa generaría responsabilidad civil. Por otro lado, podrían estar aquellas actividades que se llevan a cabo de forma clandestina, como podría ser la minería ilegal. La minería como tal no está prohibida en nuestro país; sin embargo, para mitigar al máximo los daños de estas actividades que generan un gran riesgo, las empresas deben cumplir con altos estándares de cuidado ambiental.

Ahora bien, esta conducta además puede ser realizada con intencionalidad o bien por imprudencia, a su vez, puede ser realizada por una o muchas personas, ya sean estas naturales o jurídicas. Debe entenderse además que el sujeto pasivo afectado por esta conducta antijurídica no necesariamente es una sola persona, pudiendo ser varias personas.

Sobre lo último, es resaltable cómo existen dificultades al momento de determinar quién es la parte afectada, puesto que en muchas ocasiones no es posible individualizar a cada una de las personas afectadas, siendo que una acción antijurídica puede generar efectos adversos en el medio ambiente y, posterior a ello, a miles de personas tanto directa como indirectamente.

Finalmente, esta conducta puede producirse por entes privados; sin embargo, también por entes públicos, quienes al no gestionar de forma adecuada la protección del medio ambiente también pueden incurrir en responsabilidad civil producto de daños ambientales.

1.2.8.2. Daño ambiental

Cuando hablamos de daño ambiental entendemos un desequilibrio en el estado natural de este, debemos precisar que no todo daño ambiental es necesariamente producto de la intervención humana, puesto que hay fenómenos naturales muy devastadores de los cuales nadie tiene responsabilidad, por ejemplo, los efectos catastróficos que puede traer un tsunami o un terremoto deberá ser soportado por las personas y el mismo medio ambiente que también se ve dañado, sin que alguien sea responsable de esto.

Ahora bien, para poder acercarnos a una definición sobre el daño ambiental es necesaria hacer énfasis en que la definición tradicional de daño es muy limitativa cuando hablamos de uno de tipo medioambiental, para graficar ello tomaremos la idea expuesta por Vásquez (2004):

Esta definición de daño resulta estrecha para la materia ambiental, dado que se limita al ámbito del interés jurídico o patrimonial que una persona ostenta sobre alguna cosa de su propiedad, dejando a un lado el interés legítimo que individuos o grupos pueden tener en relación a la protección de su derecho a un ambiente adecuado.

(Pág. 47)

Esto último en razón de que el medio ambiente está caracterizado por ser un derecho de tercera generación, el cual tiene como titular a la colectividad más que a un individuo determinado. En ese sentido, el daño ambiental debe ser entendido más allá de la mera afectación individual, pues este siempre tendrá efectos nocivos directos e indirectos en grandes cantidades de personas.

Algunas de las características más resaltantes del daño ambiental es la de la irreversibilidad, como fue advertido en páginas anteriores, hay daños ambientales que por su propia naturaleza no pueden ser remediados inmediatamente. Por ejemplo, los árboles talados que tardarán años en volver a crecer.

Por otro lado, estaría que los daños ambientales son acumulativos, es decir, estos no deben ser entendidos como daños aislados e independientes entre sí. Cada daño ambiental generado implica un hecho más que agrava nuestro frágil medio ambiente, en ese sentido, algo que de forma aislada puede ser percibido como poco grave, siendo analizado en conjunto con otras afectaciones de similar contexto puede dar verdaderas luces de los efectos nocivos que tiene para el medio ambiente.

1.2.8.3. Nexo causal

Además de los dos elementos antes mencionados, también debe considerarse que entre el hecho generador y el daño debe haber un nexo de causalidad, elemento que se refiere a que debe haber una conexión entre uno y otro.

En la sociedad existen millones de personas, para que se le atribuya responsabilidad a una de toda esa cantidad de personas debe haber un nexo que haga que esa persona se erija como la que produjo dicho daño. Ahora bien, dicha conexión no es cualquiera, conforme advierte Vidal (2014):

En esa medida, para que exista nexo causal, debe acreditarse que de todas las causas posibles, la conducta desarrollada por el agente fue la más idónea para provocar o producir el daño. En ese

sentido, para ser responsable la consecuencia de la actividad dañina, debería de ser predecible. (Pág. 87, 88)

En ese sentido, debe probarse que de todas las acciones existentes, fue esa en específica la que generó las condiciones idóneas para que se produzca el daño ambiental.

Ahora bien, lo señalado parece sencillo; sin embargo, cuando nos encontramos ante un escenario práctico, esto resulta mucho más complicado. En virtud de las complicaciones que surgen de conseguir probar quién es responsable es que se presentan claros problemas en la determinación de la responsabilidad.

Por ejemplo, en el caso de sustancias químicas que son utilizadas en determinados sectores agrícolas, podría señalarse que de forma independiente no generan ningún impacto; no obstante, si esto se ve afectado además por otros compuestos químicos que son utilizados por terceros podría generarse algún daño ambiental.

La pregunta a partir del último caso estaría en poder determinar quién tuvo responsabilidad, si los primeros o los segundos, o quizás determinar la responsabilidad compartida de ambos actores.

1.2.8.4. Factores de atribución

La determinación de la responsabilidad, como está recogido en nuestro ordenamiento jurídico, puede deberse a un factor subjetivo como es la culpa o a uno de tipo objetivo como sería el del riesgo creado. En el caso de los daños ambientales, según advierte Vidal (2014):

El daño al ambiente deriva en definitiva de “cosas” que desarrollan su funcionalidad, generando paralelamente el “riesgo” de

degradación del medio, por todo lo cual puede concluirse que encuadran dentro de la responsabilidad por “riesgo” de la cosa del segundo párrafo del artículo 1113 del código civil. (Pág. 93)

Debe comprenderse que la noción subjetiva de la responsabilidad era aquella que tradicionalmente fundaba la responsabilidad civil; sin embargo, con la evolución de este instituto jurídico, en la modernidad ha dado paso a un entendimiento de la responsabilidad que va más allá de la individualidad e intenciones de un agente en específico, para centrarse en el riesgo que se crea de nuestras acciones.

Por ejemplo, en el caso de la responsabilidad ambiental cabe, por una parte, pensar en la responsabilidad civil subjetiva derivada de la culpa o el dolo, ello cuando el daño no haya sido producido en el marco de actividades de riesgo o peligrosas.

No obstante, la mayor parte de veces, el daño ambiental se dará en el marco de una responsabilidad civil objetiva, en donde predomine este resultado como consecuencia de la realización de actividades de riesgo o peligrosas para el medio ambiente de las cuales derivará una responsabilidad.

1.2.9. Eximentes de responsabilidad civil ambiental

Se encuentra estipulado dentro del artículo 146 de la Ley General del Ambiente, algunos supuestos eximentes de responsabilidad derivados del daño ambiental. En ese sentido, se pasará a hacer un análisis de cada uno de dichos supuestos en donde no existirá responsabilidad.

En principio, se señala que existirá un eximente de responsabilidad cuando la persona o personas afectadas de forma dolosa hubieren cometido alguna acción u omisión respecto de un daño resarcible.

Ejemplifiquemos lo antes señalado, cuando durante el derrame de petróleo provocado de un oleoducto cercano a un río, las personas que habitan en el lugar ejercen acciones sumamente peligrosas, como la caza de animales, lo cual podría conducir a que alguna flecha haga más grande la fuga del oleoducto y la contaminación sea mayor, y luego de ello, pese al daño de todas formas consumas esas personas el agua para sus actividades diarias. En virtud de lo antes señalado, encontraríamos el primer caso de eximente de responsabilidad.

Ahora bien, un segundo supuesto que regula la Ley General del Ambiente, como eximente de responsabilidad es cuando el daño que fue producido al medio ambiente, estuvo fundado en circunstancias o razones que por sus características no podían ser previstas, es decir, eran sucesos irresistibles e imprevistos.

Habría que hacer mayores precisiones sobre lo que implica un suceso irresistible e imprevisible. Respecto al suceso irresistible, entendemos este como aquel daño que no es capaz de ser anulado por parte de a quien se pretenda atribuir responsabilidad, es decir, que el control de dicho daño está fuera de su alcance y sus posibilidades.

En cuanto al daño imprevisible, debemos entender este como aquel que no puede ser previsto, es decir, aquel que por sus características no existía una forma razonable de poder saber que iba a darse, y por ende, no había forma de prevenir los posibles daños de este.

Ahora bien, el tercer y último supuesto eximente de responsabilidad civil en la Ley General del Ambiente, hace referencia a lo siguiente: "Cuando el daño o el deterioro del medio ambiente haya sido causado por una acción y omisión

no contraria a la normativa aplicable, que haya tenido lugar con el previo consentimiento del perjudicado y con conocimiento por su parte del riesgo que corría de sufrir alguna consecuencia dañosa derivada de tal o cual acción u omisión”.

Se puede apreciar que dentro de dicho supuesto, se puede encontrar más de una razón eximente. Identificamos como la primera aquella que no es contraria a la normativa aplicable, por ejemplo, en el caso del humo que desprende una pollería, se podría decir que por las características de este tipo de actividades económicas, pese a que existe un daño ambiental, este es considerado como un daño tolerable, por lo cual no es prohibido ni sancionado por nuestro ordenamiento jurídico.

En segundo lugar, cuando este daño se haya producido con el consentimiento anticipado del perjudicado, sobre ello tenemos que hacer una salvedad que consideramos relevante, y es que este eximente solo será válido en tanto la afectación en cuestión, solo tenga una afectación de naturaleza individual que no tenga carácter difuso.

Lo antes señalado, puesto que no puede concebirse que en el caso de, por ejemplo, una comunidad que da permiso para que se realice una determinada actividad extractiva y tolera el daño no podría hablarse de un eximente de responsabilidad, puesto que hay supuestos de afectaciones de interés difuso que deben contemplarse más allá de las afectaciones individuales.

En ese sentido, deberá entenderse que no ocasionaría una responsabilidad civil en el sentido individual de la afectación generada; sin embargo, en ninguna medida deberá ser entendido como un eximente de responsabilidad

por los daños con carácter difuso que pudiese haber sido creados a raíz de las acciones u omisiones de quien sea responsable.

Ahora bien, respecto a estas causas eximentes, nos parece pertinente apuntar lo que ha señalado De La Puente & Vargas (2015):

Las disposiciones de los literales a y c del artículo 146 no parecen referirse al daño ecológico puro, sino más bien a los daños individualizables que también están mencionados en el artículo 142. Esto se debe a que ambas normas hacen alusión a una víctima individualizada. (Pág. 107)

A partir de lo señalado por este autor, podemos extraer una idea valiosa respecto a sobre quiénes recaen las afectaciones del daño ambiental y, por ende, los eximentes en ciertos casos también. Al respecto, debemos atender a que el daño ambiental al ser de carácter difuso cuenta con afectaciones al medio ambiente, pero también a sujetos individuales.

En ese sentido, se entiende que la primera y la tercera causa eximente de responsabilidad civil, pareciesen atender más a afectaciones de carácter individual como ya había sido advertido en el análisis de la tercera causal, diferenciando cuando se afecta de forma individual con previo consentimiento, y que ello nada tiene que ver con la responsabilidad que se generará de los daños de carácter colectivo.

Asimismo, se percibe que respecto de la segunda causal, existe una orientación con carácter colectivo más que individual, ello porque la mayoría de eventos irresistibles e imprevisibles, están referidos mayormente a desastres naturales, por ejemplo, los terremotos, los cuales son imprevisibles

e irresistibles, además de generar afectaciones que trascienden lo individual, pues los daños suelen ser colectivos.

1.2.10. Indemnizaciones

Como ya fue advertido, los daños producidos por daños ambientales tienen un doble carácter. Por un lado los daños ambientales tienen repercusiones dentro de la esfera colectiva; sin embargo, también es necesario señalar que estas afectaciones también se reflejan en el plano individual, mediante afectaciones a la salud, el desarrollo óptimo y las oportunidades que podrían ser frustradas por el daño en la esfera de la persona individualmente considerada.

Respecto a ello, se ha señalado por Vidal, (2014):

Imaginemos que una empresa contamina la laguna de una comunidad campesina. Sería muy complicado determinar y, sobre todo, cuantificar el daño causado al medio ambiente y el daño individual causado a cada persona, siendo que cada sujeto tiene una recepción del daño ambiental distinta. Sin duda, los juzgados tendrán un arduo trabajo al determinar cuáles son los montos indemnizatorios más cercanos a los daños ambientales individuales y colectivos.

En ese sentido, consideramos convenientes algunas precisiones breves. En primer lugar, la indemnización tiene como fundamento un principio que ya fue analizado previamente, es decir, el principio contaminador-pagador, por el cual quien genera el daño, es consecuentemente también responsable de resarcir los daños que hubiere ocasionado al medio ambiente.

Además de ello, es preciso señalar que la normativa es bastante confusa en relación con el tema de las indemnizaciones de carácter individual y colectivo. En ese sentido, puede representar un problema la ausencia de claridad dentro de la normatividad peruana.

Por otro lado, incluso cuando considerásemos este asunto como sencillo de interpretar, diferenciando ambos tipos de afectación, quedaría el problema para los juzgados respecto a la determinación de quiénes deben ser indemnizados y en qué medida, ello porque la afectación es difusa y a cada persona en diferente medida.

Asimismo, Vidal (2014) hace otra precisión:

Sin estar establecido con claridad, dicho sistema establece dos tipos de daños, los producidos al ambiente en sí y los producidos a la salud o patrimonio de las personas. En el primer caso, el proceso que debe seguirse es el de patrocinio de intereses difusos, mientras que en el segundo caso a tratarse de un daño individualizado debe iniciarse un proceso civil ordinario. (Pág. 146, 147)

En ese sentido, para poder lograr una indemnización derivada de daño ambiental, a pesar de la poca claridad de la norma, podría aproximarse que el proceso idóneo sería en el caso de daño ambiental con afectación difusa el de patrocinio de intereses difusos, el cual se encuentra regulado dentro del artículo 82 del Código Civil.

Respecto a lo antes señalado, dicho proceso está caracterizado por las afectaciones difusas respecto de bienes que no pueden ser aproximados en términos cuantitativos, por ejemplo, bienes como el medio ambiente o el patrimonio cultural.

Ahora bien, en el caso de las afectaciones de carácter individual, para exigir la indemnización deberá recurrirse al proceso civil ordinario, mediante el cual hay un debido proceso donde las partes hacen narración de los hechos, y brindan argumentos jurídicos acerca de la posición que defienden para dilucidar el conflicto respecto de si la pretensión encuentra sustento fáctico y jurídico o no.

1.2.11. La carga de la prueba

Para hacer precisiones respecto de la carga de la prueba, en principio, debemos caracterizar cómo son los daños ambientales, estos tienen particularidades negativas para las personas afectadas, pues suelen ser difíciles de probar tanto a nivel jurídico como científico, ello producto de características como la progresividad del daño, o la poca claridad del inicio de la afectación.

En ese sentido, la principal dificultad en materia probatoria, estaría en poder generar el nexo entre la actividad dañosa y el resultado, habría que probar cómo es que la actividad realizada fue aquella que concretó el daño, y no muchas otras cuestiones propias de la vida social.

En ese sentido, observamos que existe una asimetría bastante grande entre quienes señalan ser afectados por el daño ambiental y las personas que generaron dicho daño, en virtud de ello diversas regulaciones en el mundo prevén como mecanismo de compensación de dicha asimetría, que la carga de la prueba se traspasa hacia el posible generador del daño.

Nos adherimos a la posición antes señalado, porque sustentamos que la responsabilidad de probar en condiciones tan desfavorables es a aquella parte en posición privilegiada para demostrar que no es responsable, pues cuenta

con las herramientas para señalar todas las acciones que realizó para mitigar los daños de su actividad.

En ese sentido, dichas pruebas tendrían un carácter de indicios, a partir de los cuales se podrá probar si existió o no responsabilidad, siendo esto aceptable, al tomar en consideración que establecer científicamente el nexo entre el hecho y el daño es imposible por la complejidad del daño.

1.2.12. Funciones de la responsabilidad civil ambiental

En principio, debemos señalar que el sustento y principal objetivo del Derecho Ambiental, está referido a su carácter preventivo. Es importante señalar que el propósito primero es evitar que suceda cualquier tipo de daño ambiental, ello porque, a diferencia de otras afectaciones en otras materias, el daño no siempre es resarcible en materia ambiental.

En ese sentido, se puede señalar que cuando existe el aspecto de responsabilidad civil, es porque el primer paso de prevención de daños ha fallado en determinada medida; sin embargo, se busca reparar en alguna medida mediante esa responsabilidad, al igual que otras responsabilidades como la constitucional, administrativa o penal.

No obstante, como bien advierte Vidal (2014):

Las funciones de la responsabilidad ambiental obliga al causante de daños al medio ambiente (contaminador) a pagar la reparación de los daños, para que el régimen de responsabilidad sea efectivo, tiene que ser posible establecer tres condiciones: a) la identidad de los contaminadores; b) cuantificar el daño; y c) establecer una relación de causa-efecto. (Pág. 159)

Es decir, no es suficiente con que exista regulación en materia de responsabilidad, puesto que será más que necesario que se evalúen las formas para hacer de esto lo más efectivo posible, en ese sentido se requerirán tres condiciones para la determinación de la responsabilidad.

En primer lugar, la identificación de quien ha realizado la contaminación; sin embargo, esto puede resultar bastante complicado si tomamos en cuenta que hay afectaciones en las que no se puede corroborar cuándo inició la afectación, o cuántas personas han intervenido en ella.

En cuanto al segundo elemento, quizás sea este el más complicado de todos los elementos, porque de por sí ya es difícil cuantificar el daño individual, siendo incluso más complicada la cuantificación de daños difusos por responder a afectaciones difusas e incalculables.

Finalmente, el establecer un nexo también sería un reto porque las condiciones científicas no siempre pueden probar que una afectación cierta proviene de una sola acción o de muchas en conjunto, por lo que sería difícil relacionar un solo hecho con la afectación.

1.3. Tratamiento de residuos sólidos en San Juan de Lurigancho

1.3.1. Regulación nacional

La gestión, supervisión y planificación respecto del tratamiento de residuos sólidos está a cargo del Ministerio del Ambiente, ello producto de ser el ente rector en materia ambiental, siendo la gestión de residuos sólidos vital para mantener la calidad del medio ambiente, y con ello evitar consecuencias nocivas al medio ambiente y a las personas, derivadas de un mal tratamiento de dichos residuos sólidos.

En ese sentido, actualmente a nivel nacional, contamos con la Ley N°1278, Ley General de Residuos Sólidos, la cual fue emitida en diciembre del año 2016. Ahora bien, la finalidad central de esta ley es establecer parámetro para una adecuada gestión de los residuos sólidos, ello mediante el establecimiento de derechos, deberes, atribuciones, entre otros que generen una responsabilidad compartida entre todos los actores sociales.

Todo lo establecido en la ley, tiene como propósito, en principio, la prevención de daños ambientales, la minimización de los posibles efectos nocivos, así como proteger la integridad y salud de todas las personas. En virtud de ello, esta ley es aplicable a todas las acciones ligadas a la gestión de residuos sólidos, es decir, desde el momento en que dichos residuos son generados, hasta el momento de su disposición final.

Ahora bien, hay que hacer una pequeña salvedad, en torno a una única excepción respecto de los residuos nucleares, los cuales no están comprendidos dentro de la presente ley, ello puesto que quien tiene competencia para observar ello es el Instituto Peruano de Energía Nuclear.

Consideramos que esta regulación es bastante necesaria y acertada en el ámbito peruano, además de ello, nos parece bastante importante la referencia que hace a la responsabilidad compartida y el trabajo coordinado. Respecto a lo primero, porque la contaminación ambiental, lamentablemente, está también afectada por el factor humano que no siempre tiene consciencia del daño y los impactos de no tratar bien sus residuos sólidos.

En cuanto al segundo punto, es bastante positivo que se haya establecido una ley que aborde de forma coordinada esta labor tan importante, es decir, que se haya delegado responsabilidad tanto a nivel nacional, regional y local, de

forma que ningún nivel de gobierno quede exento de hacer actividades en pro de un buen tratamiento de residuos sólidos.

1.3.2. Residuos Sólidos

1.3.2.1. Definición de Residuos Sólidos

Dentro del artículo 14 de la Ley General de Residuos Sólidos, se establece la siguiente definición sobre residuos sólidos:

Son residuos sólidos aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone, o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o de los riesgos que causan a la salud y el ambiente, para ser manejados a través de un sistema (...)

Ahora bien dicho sistema al que se refiere la normativa, mediante el cual deben ser manejados los residuos sólidos, deben comprender distintos características que maximicen los beneficios. En principio, la ley contempla la minimización de residuos, puesto que mientras mayor sea el número de residuos será más complicado el manejo de estos, además que podría devenir en deficiencias logísticas por parte de las instituciones encargadas, generando mayores impactos ambientales.

En ese sentido, el primero de los pasos de un sistema eficaz es el de la prevención de residuos sólidos en exceso, que contemple actividades destinadas a que al momento de tratar los residuos sólidos, estos sean en la menor cantidad posible y así sea más sencilla la actividad.

En segundo lugar, la segregación de residuos sólidos en la fuente, esto último se ha podido apreciar con las acciones que ha tenido desde el 2011, el

Ministerio del Ambiente, que ha impulsado un proyecto de segregación en la fuente, con tal éxito que hasta el momento se han incluido 249 municipalidades de las 25 regiones del Perú.

En ese sentido, lo que se busca es que mediante el reciclaje y la separación adecuada de residuos sólidos en las propias viviendas, se haga una mejor disposición de aquellos residuos sólidos peligrosos que pueden incidir negativamente en el medio ambiente, así como en la salud y el bienestar de las personas.

En ese sentido, mediante dicha segregación se ha logrado reducir la cantidad, así como reducir el nivel de peligrosidad de los residuos sólidos, dispuestos de forma inadecuada por los usuarios. Asimismo, esto ha generado una cadena de reciclaje cada vez más formalizado que contribuye a esta labor.

En tercer lugar, un sistema eficaz debe contemplar el reaprovechamiento de los residuos sólidos, puesto que muchos de ellos aún pueden tener una utilidad, por lo que su aprovechamiento nuevamente puede incidir positivamente en el medio ambiente. Pensemos, por ejemplo, en la cantidad de bolsas, papel, plástico, entre otros materiales y productos que por sus características solo son usados una vez, esto tiene un impacto fortísimo en el medio ambiente, por lo que un adecuado tratamiento para su aprovechamiento tiene el potencial de mitigar dichas consecuencias nocivas.

En cuarto lugar, debe evaluarse el tema del almacenamiento, puesto que en determinados distritos por la cantidad de personas que viven, la cantidad de basura es inmensa, incluso con sistemas de minimización, segregación y reaprovechamiento de residuos. En ese sentido, hay una problemática respecto de espacios en donde almacenar los residuos sólidos.

En virtud de lo antes señalado, cabe resaltar que algunos distritos, de forma inadecuada, almacenan sus residuos sólidos en botaderos de otros distritos, incidiendo negativamente en la salud de personas que no están dentro de su jurisdicción.

A partir de ello, señalaremos el quinto elemento necesario, referido a una adecuada recolección de residuos sólidos, esto tiene que ver con cuestiones como la cantidad de veces que pasan por semana a recoger los residuos sólidos en los distritos, así como las formas que se han previsto para que las personas puedan depositar sus residuos sólidos. Por ejemplo, en aquellos lugares donde no existen contenedores para la disposición final, las personas optan por dejarlo en las calles, generando problemas para una adecuada recolección por parte de los trabajadores de limpieza y recolectores de basura. Así, la ley contempla muchos más requisitos que debe seguir un adecuado sistema de residuos sólidos, que contemple aspectos como la comercialización, transporte, transferencia y disposición final. Lamentablemente en la realidad las exigencias distan mucho de lo que, en efecto, existe.

1.3.2.2. Clasificación de Residuos Sólidos

Existen diversas clasificaciones respecto de los residuos sólidos, ello dependerá de factores como su composición, sus características o lo que la normativa de cada país señale sobre ello; sin embargo, para efectos del presente trabajo se contemplarán los ocho tipos de residuos sólidos que se han señalado dentro del artículo 15 de la Ley General de Residuos Sólidos. El primero de ellos vendría a ser el residuo domiciliario, básicamente este tipo de residuos están referidos a aquellos que se producen dentro del ámbito

domiciliario. Ejemplifiquemos lo siguiente, en los residuos que se dan dentro de una casa promedio, por ejemplo, las latas de leche, las bolsas utilizadas en las compras, los cartones de las cajas de cereal, el papel utilizado, entre otro tipo de residuos en el ámbito doméstico.

Ahora bien, dentro de esta primera categoría de residuos sólidos, también se incluyen aquellas de carácter colectivo pero que tiene como origen un uso doméstico, por ejemplo, todos aquellos residuos sólidos que están dentro de los contenedores de un edificio, donde pueden vivir diversas familias, por lo que la cantidad de residuos es mayor; sin embargo, el origen domiciliario de estos se mantiene independientemente de la cantidad.

La segunda categoría de residuos sólidos, está referida a los residuos comerciales, respecto a estos nos referimos básicamente a aquellos que surgen en el marco de actividades económicas como la venta de productos o la prestación de servicios.

Para ejemplificar la segunda categoría nos referiremos a aquellos residuos de cafeterías, bares, restaurantes, discotecas, supermercados, entre otros. En ese sentido, podrían ser botellas, embalaje, productos caducados o residuos de centros sanitarios abiertos al público.

Cabe hacer una importante precisión respecto a esta categoría, porque también se incluyen los residuos de las oficinas; no obstante, varias de estas producto del fenómeno vertical de propiedad, hace que muchas de las edificaciones en la actualidad estén compuestas por departamento domiciliarios, como para oficinas; en ese sentido, los residuos de ciertos edificios podrán ser de carácter domiciliario como comercial, lo que implicará diferentes cuidados.

La tercera categoría establecida en la ley es la de residuos de limpieza de espacios públicos, caracterizados por ser residuos derivados de la limpieza de uso común de la población. Pensemos, por ejemplo, en los parques, las calles, entre otros espacios de la misma naturaleza.

En ese sentido, aquí habría residuos de diversos tipos, puesto que debido a un mal manejo de residuos por parte de la población y las empresas, pueden terminar en espacios de uso común, residuos que podrían ir desde domiciliarios hasta algunos de tipos más peligrosos.

Una cuarta categoría de residuos sólidos, es la referida a los residuos de establecimiento de salud. Respecto a estos, se requiere una especial consideración por representar en muchas ocasiones desechos que podrían incidir directamente en la salud de las personas. Pensemos, por ejemplo, en aquellas jeringas que son utilizadas, si una persona con alguna infección de transmisión sexual fue la que lo utilizó, y alguien se pincha por una mala disposición de este, generaría una afectación bastante grande.

Ahora bien, esto último se ve incluso más agravado en situaciones como las que se viven actualmente, puesto que una pandemia como la producida por la Covid-19, implica que las personas que se deba tener mucho cuidado con todo lo que se utilice con estos pacientes, ello por el alto nivel de contagio que podría producir.

Continuando con la quinta categoría, nos referiremos a los residuos industriales, los cuales se caracterizan por ser aquellos derivados de toda la cadena de producción de productos, por ejemplo, los del proceso de transformación, fabricación, etc.; sin embargo, quedan excluidas de la presente ley las emisiones a la atmósfera producto de la actividad industrial.

En cuanto a la sexta categoría, esta es la de residuos de actividades de construcción, respecto a este tipo de residuos son aquellos derivados de actividades de construcción de edificaciones, además de ello, también se encuentran comprendidos los residuos derivados de las demoliciones, si no se hace un tratamiento adecuado de todos ellos, se puede incurrir en la desprotección de la salud de aquellas personas que viven en lugares colindantes, por ejemplo, en la calidad del aire o los residuos en plena vía de circulación.

Por otro lado, tenemos en séptimo lugar, a los residuos, aquellos derivados de las actividades agrarias o ganaderas. Esto tiene principal incidencia en aquellos residuos derivados de la producción de materia prima en cuestiones como el abono, o también en cuestiones como la alimentación del ganado, la paja, entre otras relacionadas.

Finalmente, la última categoría comprendida dentro de la ley, está referida a los residuos de instalaciones o actividades especiales. Respecto a esta clasificación debemos señalar que existe una íntima relación con los residuos derivados de instalaciones hospitalarias, pues la característica central de los residuos de actividades especiales es que contienen patógenos, que son susceptibles de ocasionar enfermedades.

1.3.3. Situación del Manejo de Residuos Sólidos en San Juan de Lurigancho

1.3.3.1. San Juan de Lurigancho

Dentro de la provincia de Lima, se encuentran 43 distritos, entre ellos, San Juan de Lurigancho. Este distrito se ubica al este de Lima Metropolitano, y de acuerdo con el último Censo realizado en 2017, este es el primer distrito en todo el Perú en contar con más de un millón de habitante, siendo por ello el

distrito más poblado de Lima. Además de ello, concentra aproximadamente el 12% de los habitantes de Lima Metropolitana.

En virtud de una adecuada administración del distrito, se encontró conveniente que sea dividido en 8 zonas y 18 comunas. Entre las zonas colindantes de este distrito, se encuentra El Agustino, Cercado de Lima, Rímac, Independencia, Lurigancho y la provincia de Huarochirí.

San Juan de Lurigancho, al ser el distrito peruano que más personas concentra dentro del país es, a su vez, un lugar donde las personas que habitan presentan diversas realidades. Por ejemplo, en cuanto a la educación, aún persisten bastantes problemas relacionados con el factor educativo, por ejemplo, la educación. En ese sentido, es más complicado que interioricen normas de convivencia relacionadas con el entendimiento de la problemática del cuidado del medio ambiente.

Además de ello, hay personas que provienen de distintas partes del Perú, con culturas y lenguas diferentes. Ello puede apreciarse en que más de cien mil personas dentro de este distrito son quechuahablantes, además hay un porcentaje importante de personas que tienen como lengua materna el aimara, así como el asháninka.

Los principales medios de transporte dentro de este distrito constan de buses, taxis y mototaxis, además de ello se cuenta con la presencia de dos líneas de corredores; por otro lado, también se cuenta con algunas estaciones de la Línea 1 del Tren Eléctrico, por ejemplo, la Estación Bayóvar, la Estación Santa Rosa, entre otras.

Ahora bien, debido a la gran cantidad de personas, este distrito cuenta con un perfil bastante bueno en cuestión tributarias, por un lado, así como una

ejecución del presupuesto anual bastante eficaz, siendo uno de los distritos que sobrepasa el 85% de ejecución del presupuesto que se le asigna.

En virtud de lo antes señalado, es que hay mayores zonas públicas para el esparcimiento de los habitantes de este distrito, tales como, parques, escuelas, colegios, polideportivos, etc. Además de ello, se ha convertido en una zona bastante atractiva en materia comercial, por ejemplo, para industrias manufactureras, restaurantes, entre otros.

1.3.3.2. Obligaciones de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho

Como fue advertido previamente, la normativa hace la precisión respecto de la necesidad de un trabajo coordinado en la gestión y tratamiento de residuos sólidos, ello con el fin de hacer esta labor la más eficaz posible y así evitar potenciales daños en la salud y bienestar de las personas.

En ese sentido, en primer lugar, se otorgan facultades a autoridades sectoriales de acuerdo con la especialidad o las características que tengan los residuos sólidos, un claro ejemplo es el sector agropecuario. Más adelante, se abordan las competencias de las autoridades municipales.

En primer lugar, se abordan las municipalidades provinciales, un ejemplo de esta podría ser la Municipalidad Provincial de Lima, en virtud de ello se le obliga a administrar la gestión de residuos sólidos dentro del Cercado de la capital de la provincia, en este caso, el Cercado de Lima. En ese mismo sentido, se encarga de emitir opiniones favorables respecto de las diversas ordenanzas que sean estipuladas en el marco de la gestión de las diferentes municipalidades de carácter distrital.

Además de ello, nos parece pertinente que se hace referencia a las obligaciones que surgen para las municipalidades provinciales respecto de la

gestión y el tratamiento de residuos sólidos, en aquellas jurisdicciones distritales que no puedan hacerlo o se encuentren en alguna emergencia sanitaria, así como complementar o suplir la labor que hagan aquellas municipalidades distritales que no se den abasto económico y/o logístico.

Luego de desarrollar las obligaciones de las municipalidades provinciales, se hace un desarrollo de las municipalidades distritales, en ese sentido se les obliga a cuestiones referidas a dos asuntos en específico. La primera cuestión está referida a la obligación de estas municipalidades de gestionar el tratamiento de las categorías de residuos sólidos antes señaladas.

Por otro lado, se establece que las municipalidades distritales están obligadas a transportar y transferir los residuos sólidos a la planta de tratamiento o al lugar que haya sido designado por la municipalidad provincial, para su disposición final. En ese sentido, conviene precisar que por ello las municipalidades distritales están obligadas al pago de derecho derivados de las gestiones que hagan las municipalidades provinciales.

1.3.3.3. Manejo de residuos sólidos en general y residuos peligrosos

Respecto de las disposiciones que se señalan dentro de la Ley General de Residuos Sólidos, se hace una distinción entre dos apartados: la regulación general y la regulación para residuos peligrosos. En virtud de ello, se expondrá un análisis de ambas regulaciones.

En cuanto a las disposiciones de carácter general, debemos resaltar que toda persona, ya sea natural o jurídica, que se encargue del tratamiento y la gestión de residuos sólidos, deberá guiar su labor bajo los principios de minimización y prevención de impactos nocivos para el medio ambiente y para la salud de las personas.

Además de ello, se prevé que en el caso de aquellos residuos que son tratados no por el Estado, sino por entes particulares, que no estén comprendidos dentro del ámbito de la gestión municipal, serán reputados como responsabilidad de dichos entes privados, los cuales deberán responder ante cualquier daño que pueda darse en el marco de las labores.

Así también, se contempla como una regla, la prohibición del internamiento de residuos sólidos al interior de nuestro país; sin embargo, esto será exceptuado en aquellos casos donde sea esto necesario en virtud de la utilidad derivada de los residuos que podrían ser reutilizados y aprovechados nuevamente.

Ahora bien, quien deberá encargarse de la autorización de dichos residuos será la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud; sin embargo, no se admitirá el internamiento de residuos sólidos que provengan derivadas de radioactivos, que por su propia naturaleza, podrían resultar dañosas para el medio ambiente y la salud de las personas, siendo esto controlado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, el cual podrá prohibir el ingreso por agua de estas.

Por otro lado, se contempla que en todas aquellas actividades estatales donde existan contrataciones de por medio, o la adquisición de bienes o servicios, deberá incluirse dentro de los requerimientos de convocatoria, que los productos y/o servicios, cuenten con características compatibles con la protección del medio ambiente, que no generan residuos peligrosos y que sean susceptibles de reaprovechamiento.

Finalmente, se estipula las condiciones adecuadas para ejercer el trabajo de gestión de residuos sólidos, que deben tener aquellos operadores encargados de dicha actividad. En ese sentido, deberán contar con la indumentaria,

equipos, y todo aquello que sea indispensable para su protección durante el ejercicio de sus labores.

Ahora bien, habiendo señalado las disposiciones que se contemplan de forma general, será menester abordar ahora la regulación que se hace respecto de los residuos sólidos peligrosos, de acuerdo con la normativa, estos son en síntesis aquellos que por sus características propias o por la forma en que son tratados, pueden representar un potencial efecto nocivo no solo en la salud de las personas, sino también en el medio ambiente.

En ese sentido, dentro del artículo 43 de la Ley General de Residuos Sólidos, se señala lo siguiente:

Artículo 23.- Responsabilidad por residuos sólidos peligrosos frente a daños

23.1 El que causa un daño durante el manejo de residuos sólidos peligrosos está obligado a repararlo, de conformidad con el Artículo 1970 del Código Civil.

23.2 Los generadores de residuos sólidos peligrosos podrán contratar una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos debidamente registrada ante el Ministerio de Salud, la misma que, a partir del recojo, asumirá la responsabilidad por las consecuencias derivadas del manejo de dichos residuos.

23.3 El generador será considerado responsable cuando se demuestre que su negligencia o dolo contribuyó a la generación del daño. Esta responsabilidad se extiende durante la operación de todo el sistema de manejo de los residuos sólidos peligrosos hasta por un plazo de veinte años, contados a partir de la disposición final.

Respecto del primer inciso, puede desprenderse que de generarse un daño esto estaría regido por el artículo 1970 del Código Civil, en virtud del cual, quien genera el daño producto del ejercicio de una actividad riesgosa, a su vez, es responsable de indemnizarlo.

En cuanto al segundo inciso, se establece que están facultadas las municipalidades a contratar una tercera empresa debidamente registrada al Ministerio de Salud, para cumplir las labores de gestión y tratamiento de residuos sólidos, y que en caso de ocasionarse un daño en el marco de estas actividades sería quien respondería por los daños ocasionados.

Finalmente, se entiende que quien genera el daño será responsable, siempre que se constate que debido a su dolo o negligencia se contribuyó a la realización del daño. En ese sentido, debemos prestar atención a que no será necesario que la actuación genere el daño, pues bastará con que se haya contribuido para ser responsable del daño.

En ese sentido, puede concluirse que la regulación de los residuos sólidos no es uniforme, puesto que se han previsto diferencias en razón de la peligrosidad de los residuos sólidos que se generan en determinados casos, lo que agrava aún más el riesgo de que las personas y el medio ambiente sufran afectaciones.

1.3.3.4. Deficiencias de la Municipalidad de SJL en el tratamiento de residuos sólidos

Como en la mayoría de distritos dentro del Perú existen deficiencias en torno a varias cuestiones. En primer lugar, nos referiremos a cuestiones presupuestales, puesto que pese a que San Juan de Lurigancho es uno de los distritos que más ejecuta el presupuesto que le es asignado, ello no obsta

a que haya un porcentaje de dicho presupuesto que no es ejecutado, esto es de particular importancia porque incide negativamente en ofrecer mejores condiciones en el tratamiento de los residuos sólidos.

En dicho marco, existen deficiencias claras en torno a la gestión de los residuos, como puede apreciarse en las calles colmadas de basura, con un recojo de basura poco frecuente que genera que las bolsas de residuos terminen por semanas en las calles, atrayendo roedores, entre muchos otros animales que terminan haciendo que las calles terminen bastante sucias.

Lo antes señalado, además, encuentra una afectación especial para los operadores encargados de transportar y recoger los residuos sólidos, puesto que no siempre se cuentan con los equipamientos necesarios para preservar su integridad, lo cual se ve aún más agravado cuando los residuos están dispersos por toda la calle.

En ese sentido, se encuentran calles bastante afectadas por el cúmulo de basura, asimismo determinadas zonas se han convertido en puntos infecciosos derivados de todos los residuos que por semanas están ahí sin ser recogidos por falta de personal que haga dicho labor.

Como punto final, y común no solo a la municipalidad de San Juan de Lurigancho, sino a todas las municipalidades, así como entes en otros niveles de gobierno, la corrupción tiene una incidencia bastante importante en la calidad de servicios que se reciben efectivamente por los ciudadanos.

En ese sentido, entendiendo la corrupción como el aprovechamiento de recursos en beneficio propio, se comprende que cuando hay funcionarios que no utilizan el presupuesto o lo ejecutan de forma incompleta porque toman

parte del dinero para beneficio propio, quienes terminan siendo afectados son los ciudadanos.

1.3.3.5. Avances de la Municipalidad de SJL en el tratamiento de residuos sólidos

Uno de los principales y más importantes avances dentro de San Juan de Lurigancho en materia del tratamiento de residuos sólidos, está referido a la implementación de un Plan Nacional de Educación Ambiental, ello en virtud de la Política Nacional de Educación Vital. Lo antes señalado se ve, además, reflejado en el Programa Municipal EDUCCA – San Juan de Lurigancho.

En ese sentido, programas como los antes mencionados representan un avance fundamental en la faceta de prevención y minimización de residuos sólidos, puesto que procuran empoderar al ciudadanos en conocimiento ambiental para que la labor de recolección, selección y transporte sea más sencilla y en mejores condiciones para los operadores de limpieza.

Por otro lado, también es importante señalar como un avance la inclusión de la sociedad civil en materia de recolección de residuos sólidos. Existen organizaciones civiles dentro de San Juan de Lurigancho que procuran un trabajo de recolección y tratamiento de residuos, lo cual hace factible la recuperación de bastantes residuos y se les da la oportunidad de un reaprovechamiento.

1.3.3.6. Retos de la Municipalidad de SJL en el tratamiento de residuos sólidos

Como ha podido apreciarse en los acápite de deficiencias y avances, el distrito de San Juan de Lurigancho, al igual que muchos otros distritos dentro del territorio nacional, encuentra graves deficiencias en el tratamiento de los residuos sólidos.

Lo antes señalado se da en el marco de una deficiente ejecución de presupuesto por parte de las municipalidades para poder abarcar todos aquellos aspectos de la vida de los ciudadanos, que permitan que estos vivan con comodidad y en un ambiente seguro.

Por otro lado, otra problemática está centrada en la poca consciencia ambiental que existe dentro de la sociedad, la cual en el caso peruano es bastante heterogénea, por lo cual se hace menester que existan y se fortalezcan los programas similares a los señalados en los avances.

Solo cuando exista un empoderamiento de consciencia por parte de los ciudadanos, se darán las condiciones de una verdadera reforma en el tratamiento de los residuos sólidos.

1.4. Definición de términos básicos

1.4.1. Residuos sólidos

El Ministerio del Ambiente (2016) conceptualiza a los residuos sólidos como “sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone, o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o de los riesgos que causan a la salud y el ambiente”

1.4.2. Medio ambiente

Según la Real Academia Española (s.f.), el medio ambiente se define como “el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos externos con los que interactúan los seres vivos”.

1.4.3. Responsabilidad civil

Campos Díaz (2000) sobre el concepto de responsabilidad señala que es “la obligación que surge a cargo de aquel sujeto que viola el deber genérico

de no causar daño a nadie, de pagar los daños y perjuicios a la víctima”.
(Pág. 24)

1.4.4. Salubridad

Es la característica de aquello que no resulta perjudicial para la salud humana, esto es que exista según la Dirección General de Vivienda (2008) en Madrid “Higiene, salud y protección del medio ambiente”.

1.4.5. Calidad de vida

Rubén Ardila (2003) señala que la “Calidad de vida es un estado de satisfacción general, derivado de la realización de las potencialidades de la persona. Posee aspectos subjetivos y aspectos objetivos. Es una sensación subjetiva de bienestar físico, psicológico y social”. (Pág. 163)

1.4.6. Tratamiento de residuos

Según el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (2014), el tratamiento de residuos es “el proceso, método o técnica que tiene por objeto modificar las características físicas, químicas o biológicas de los residuos sólidos, reduciendo o eliminando su potencial peligro de causar daños a la salud y el ambiente”. (Pág. 17)

1.4.7. Responsabilidad Extracontractual

Es la obligación de indemnizar por un daño ocasionado, sin que exista algún tipo de relación entre el agente del daño y la persona que lo recibió. Extracontractual, hace referencia a que esta fuera del contrato, es decir fuera de toda relación o acto jurídico, ni que no procede de algún contrato. En ese sentido Díaz Barriga (2000) señala que “La responsabilidad extracontractual es resultado de un hecho jurídico que no requiere necesariamente la existencia de un acreedor y un deudor”. (Pág. 26).

1.4.8. Derecho ambiental

Según Jaquenond (1996) "(...) disciplina jurídica que investiga, estudia y analiza las diferentes relaciones entre los bienes naturales y la actividad antrópica, orientando la regulación jurídica de las conductas y actitudes humanas respecto al uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales, (...). (Pág. 221)"

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Diseño metodológico

El Enfoque de la investigación será de tipo cualitativa, pues el trabajo centrará en analizar si el inadecuado tratamiento de los residuos sólidos por parte de la municipalidad de San Juan de Lurigancho genera responsabilidad extracontractual, para lo cual se investigarán casos recabados de expedientes judiciales y se analizara la posición de algunos autores referentes a la problemática del estudio. El nivel de la investigación es básico teórico.

2.2. Procedimiento de muestreo

El procedimiento consiste en método o modo que se utilizara en el desarrollo de la investigación. Al ser una investigación de tipo cualitativa no se utilizará estadísticas. Para el presente estudio se utilizará el siguiente procedimiento: en primer lugar, se efectuará un análisis documental referente al problema de investigación, posteriormente se realizará un análisis comparado de otros sistemas jurídicos a nivel extranjero.

Posteriormente se utilizarán fichas de información con la finalidad de efectivizar la localización de la información a consignar en el trabajo, fichas que será utilizada para información de internet, libros y jurisprudencia.

2.3. Aspectos éticos

En este punto del trabajo de investigación se cumple con señalar que, para el desarrollo de la misma, el investigador declara que respetará los derechos de autor y todos los aspectos éticos necesarios para su desarrollo.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

3.1. Contaminación ambiental en Perú

Nuestro país se caracteriza por ser un país extremadamente rico en recursos naturales, así lo confirman los datos del Ministerio de Agricultura, que señalan que el Perú se encuentra ubicado como un país megadiverso, al albergar el 70% de flora y diversidad biológica del mundo.

En ese sentido, se origina una obligación para el Estado, en virtud de la cual debe proteger dicha riqueza que caracteriza al país; sin embargo, como se apreciará más adelante, aún existen serias deficiencias en materia de protección de nuestros recursos ambientales.

Figura 1. Diversidad biológica en Perú



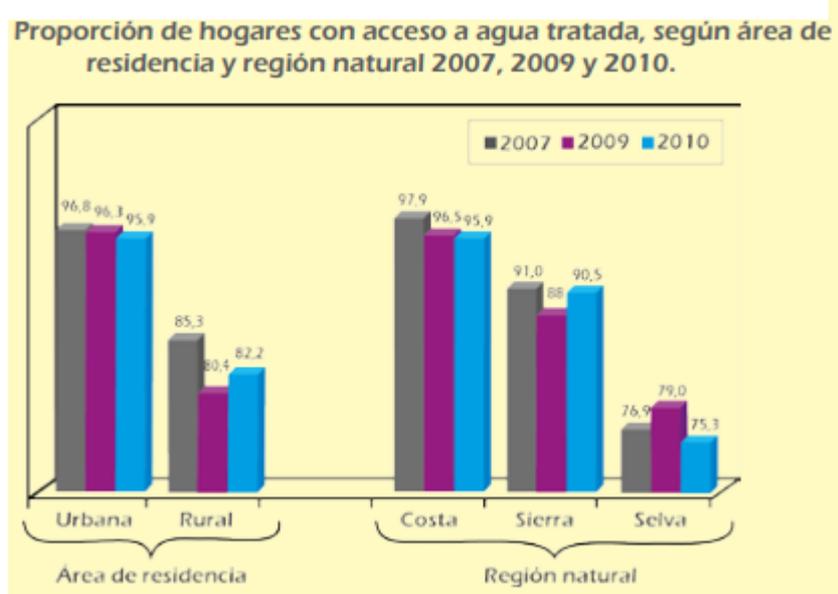
Fuente: Estrategia Nacional de Diversidad Biológica - Ministerio de Agricultura

Elaboración propia

Ahora bien, pese a dicha riqueza que nos caracteriza, en aspectos tan elementales como el acceso a agua de calidad vemos que este aún es un privilegio, pues gran parte de la población peruana no tiene acceso a este recurso natural.

Además de ello, la calidad de agua en los ríos no es la más óptima, entre las razones de ello se encuentra la contaminación derivada de la minería ilegal, así como la mala gestión de residuos sólidos en determinados lugares, lo que incrementa la disposición de residuos en ríos y aguas limpias.

Figura 2. Hogares con acceso a agua tratada



Fuente: INEI, Encuesta demográfica y de salud familiar

Elaboración: INEI

Figura 3. Guía de colores según calidad de agua

SIGNIFICADO	COLOR
Aguas muy limpias a limpias	Azul
Aguas ligeramente contaminadas	Verde
Aguas moderadamente contaminadas	Amarillo
Aguas muy contaminadas	Naranja
Aguas fuertemente contaminadas	Rojo

Fuente: Módulo Agua y Alimento - Ministerio del Ambiente

Elaboración: Ministerio del Ambiente

Figura 4. Calidad de agua en ríos y cochas

CALIDAD DE LAS AGUAS EN RÍOS		CALIDAD DE AGUAS EN COCHAS	
ESTACIÓN ID	ÍNDICE BMWP	ESTACIÓN ID	ÍNDICE BMWP
La Torre	41	Tres Chimbadas	55
Chuncho	33	Condenado	11
Playa Heath	14	Cocococha	40
Alto Malinowsky	11	Sandoval	49
Rio azul	43	Sachavacayoc	52
Bajo Malinowsky	9	Lagartococha	93
Távara	35	Cocha Guacamayo	40
Alto Tambopata	32		
Brazo Tambo	38		

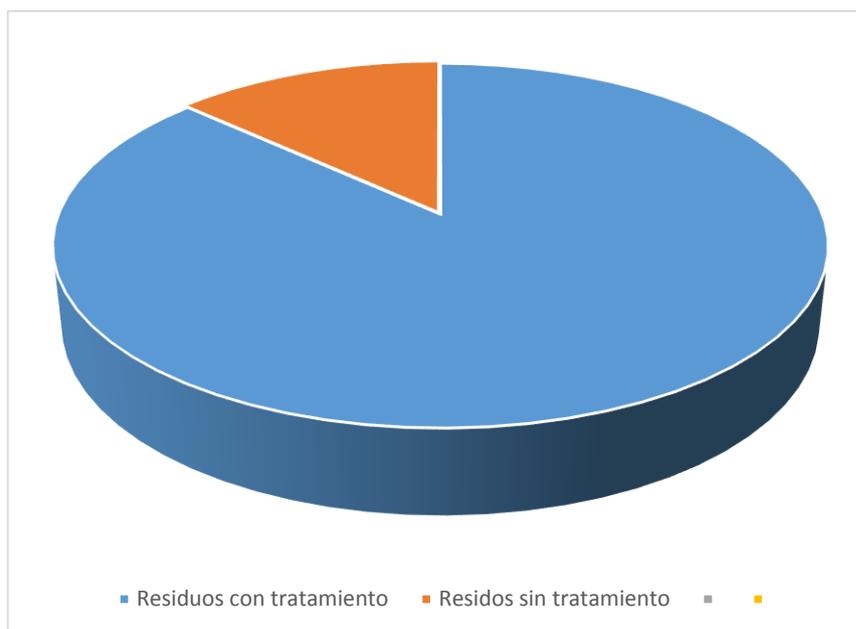
Fuente: Módulo Agua y Alimento - Ministerio del Ambiente

Elaboración: Ministerio del Ambiente

3.2. Manejo de residuos sólidos en Perú

De acuerdo con datos del FONAGRO, el 54% del total de basura termina en el ambiente o en botaderos sin que haya pasado por un tratamiento previo, lo cual se agrava aún más en condiciones donde la densidad poblacional se acrecenta con rapidez, lo cual incide directamente en una inadecuada gestión de los residuos sólidos.

Figura 5. Porcentaje de residuos sólidos tratados



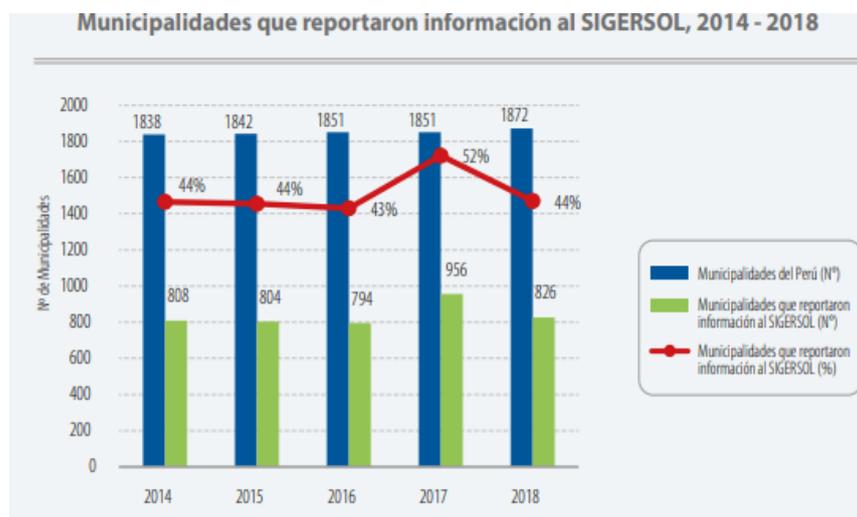
Fuente: FONAGRO

Elaboración propia

Ahora bien, el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (SIGERSOL) es una herramienta municipal, que es presidida por el Ministerio del Ambiente, que tiene como finalidad la recolección de información otorgada por los municipios en cuanto a la gestión de residuos sólidos, esto a través de la información recabada por los mismos municipios.

De acuerdo con datos de la Defensoría del Pueblo, existen limitaciones en cuanto a la utilización del SIGERSOL por parte de gran parte de las municipalidades del país, ello puede verificarse en que menos de la mitad de municipalidad han cumplido con ello; sin embargo, en 2017 sí logró pasar dicho porcentaje por un poco.

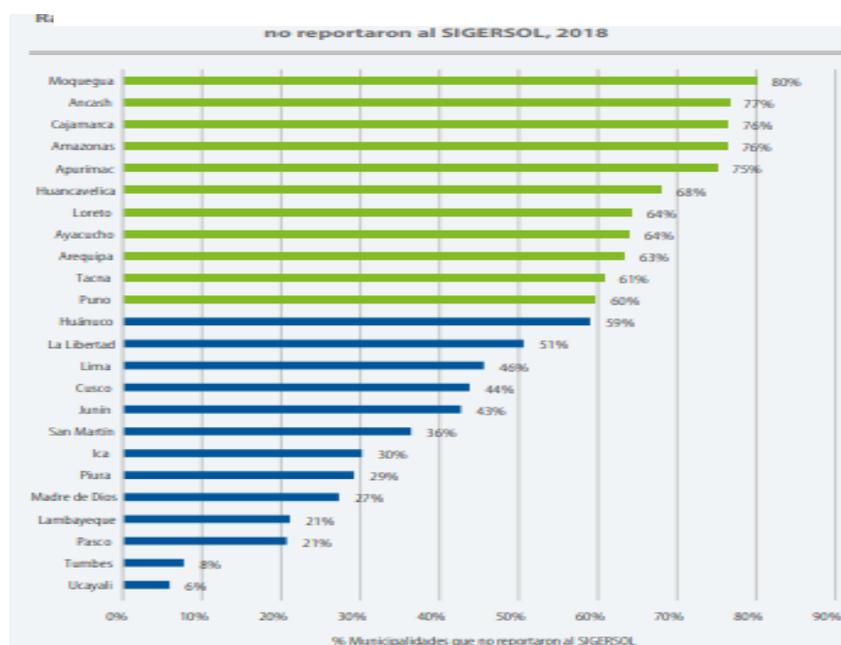
Figura 6. Municipalidad que reportan información a SIGERSOL



Fuente: Informe Defensorial N° 125 - Defensoría del Pueblo

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Figura 7. Regiones con más municipalidades que reportan información a SIGERSOL



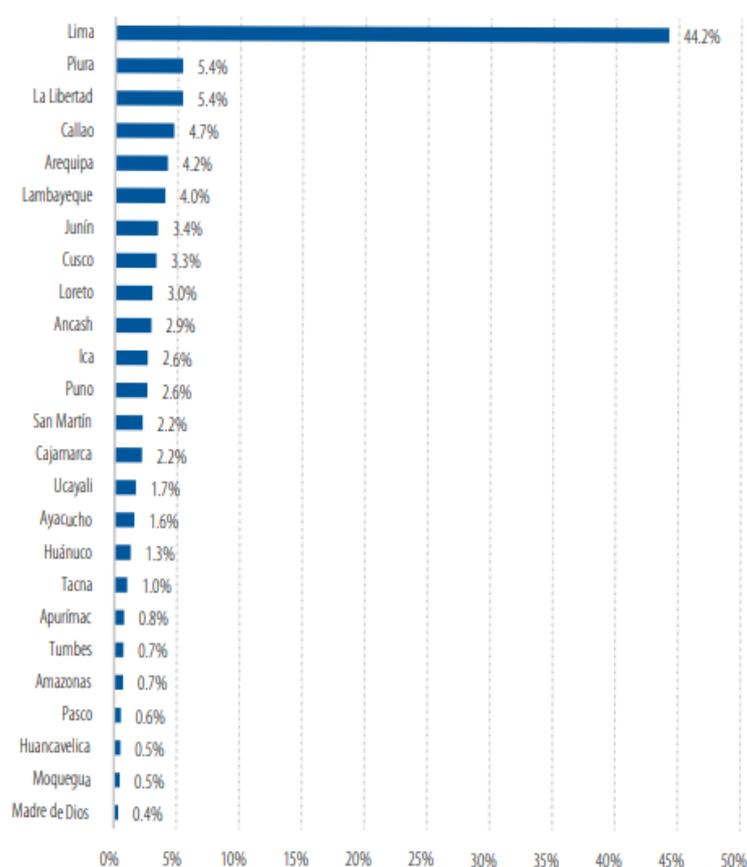
Fuente: Informe Defensorial N° 125 - Defensoría del Pueblo

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Por otro lado, puede considerarse que la emisión de residuos sólidos no es pareja a nivel nacional, puesto que por la densidad demográfica que se concentra en la provincia de Lima, esta también es aquella que presenta mayor cantidad de emisión de residuos sólidos.

Figura 8. Regiones que más generan residuos sólidos

Perú: Generación de residuos sólidos municipales a nivel departamental en relación a la generación de residuos sólidos municipales a nivel nacional, 2014 - 2018



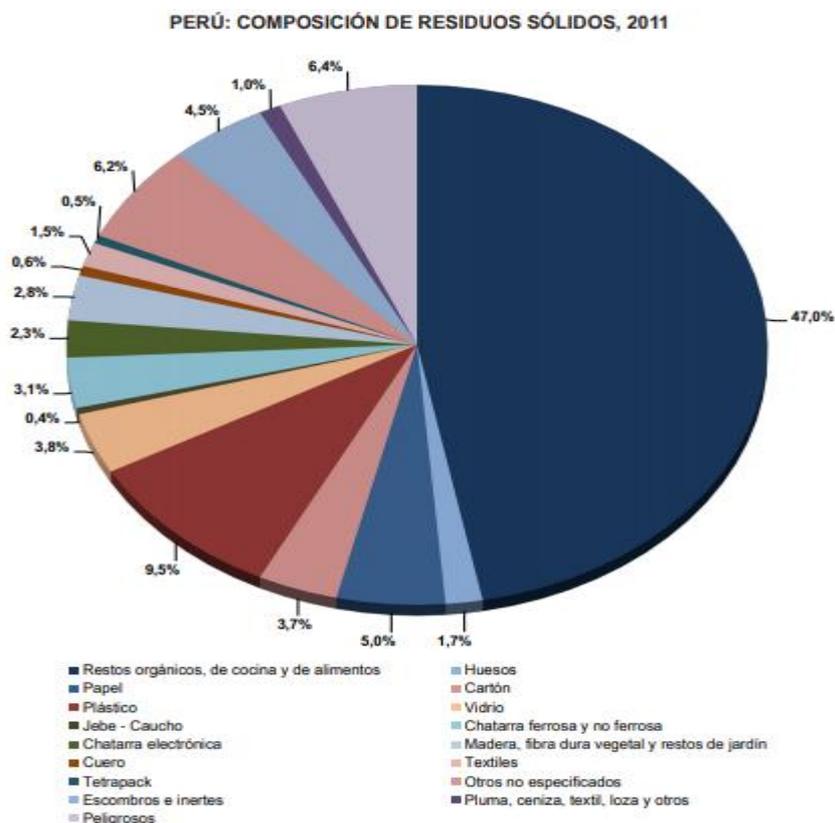
Fuente: Informe Defensorial N° 125 - Defensoría del Pueblo

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Ahora bien, además de ello, existen diferencias en los tipos de residuos sólidos, puesto que hay una gran diversidad de tipos. En el contexto peruano

se puede señalar que la mayoría de estos provienen de los residuos derivados de actividades domésticas.

Figura 9. Composición de residuos sólidos en Perú

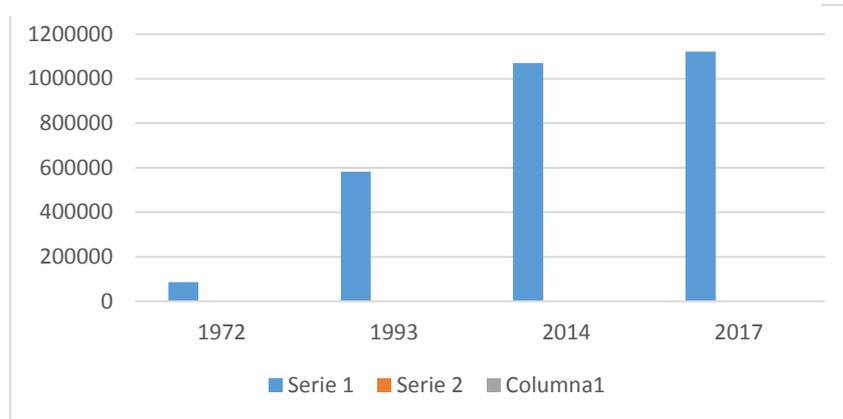


Fuente: Anuario de Estadísticas Ambientales

3.3. Distrito de San Juan de Lurigancho

Como puede apreciarse en el siguiente gráfico, San Juan de Lurigancho ha tenido un crecimiento poblacional bastante grande en las últimas décadas, lo cual además se refleja en que es el distrito más poblado del Perú, además de ser el único que sobrepasa el millón de habitantes, lo cual implica retos en la gestión del medio ambiente.

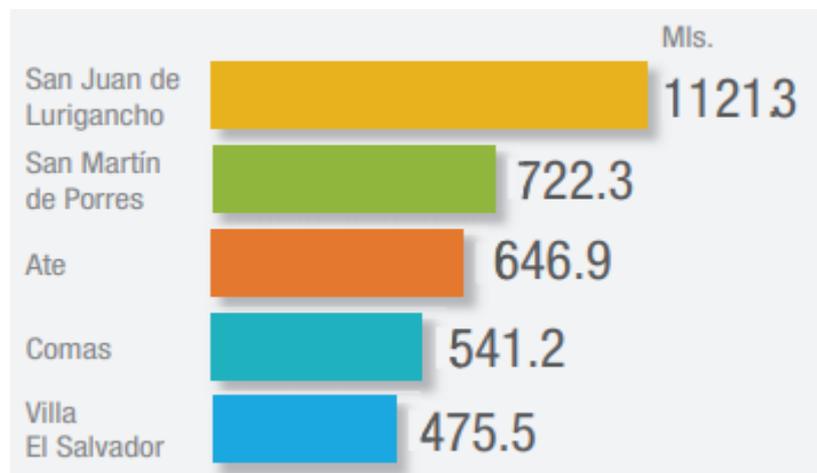
Figura 10. Crecimiento demográfico en San Juan de Lurigancho 1972-2017



Fuente: Municipalidad de San Juan de Lurigancho

Elaboración propia

Figura 11. Distritos más poblados

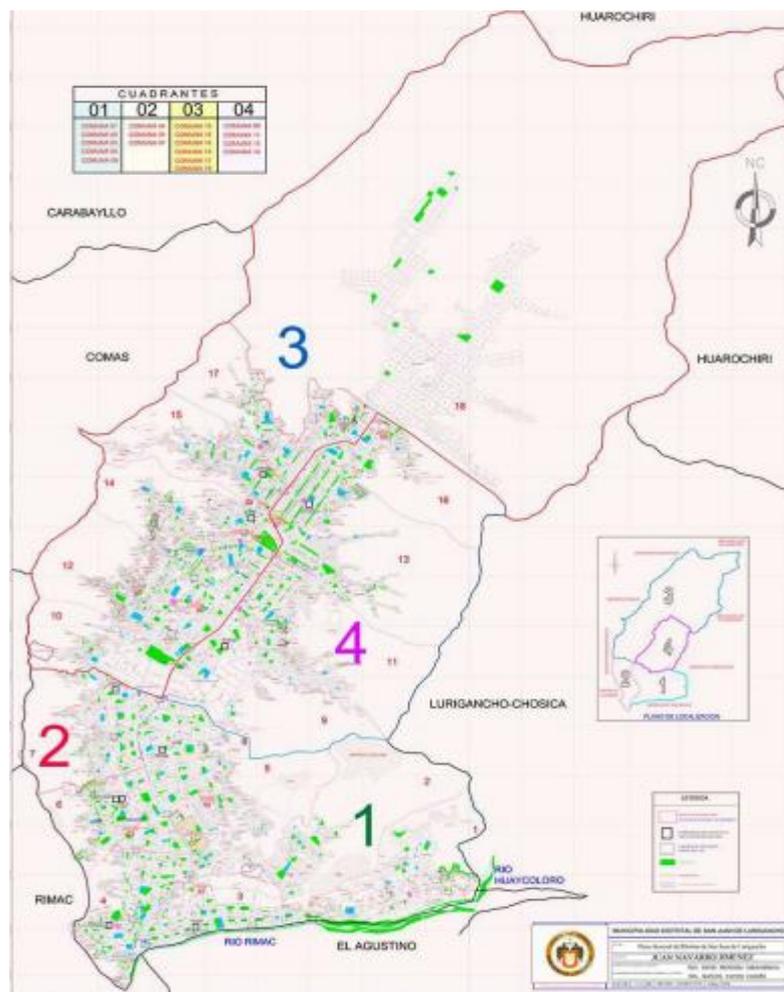


Fuente: Instituto Nacional de Estadística

Elaboración: Departamento de Estadística C.P.I

Además de ello, en el siguiente gráfico se puede observar la división hecha del distrito, así como las zonas a las cuales está adherido.

Figura 12. Mapa de San Juan de Lurigancho

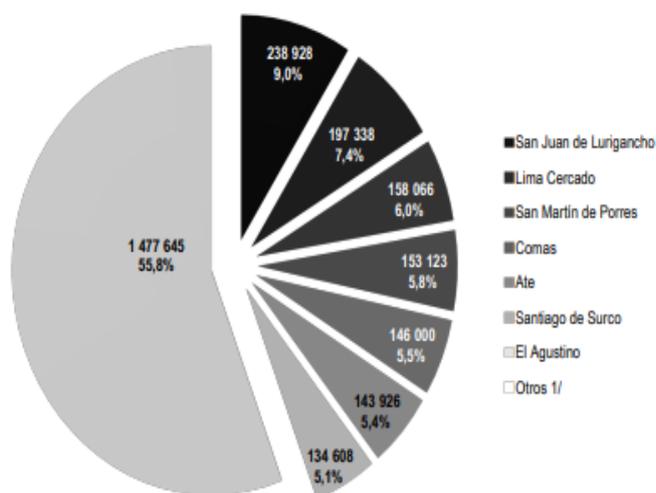


Fuente: Municipalidad de San Juan de Lurigancho

3.4. Gestión de residuos sólidos en San Juan de Lurigancho

En el caso de San Juan de Lurigancho, este es uno de los distritos que más residuos sólidos produce dentro de Lima. Esto último, podría explicarse por la gran densidad poblacional, pues como ya fue advertido previamente es el distrito más habitado de todo el Perú, sobrepasando el millón de habitantes.

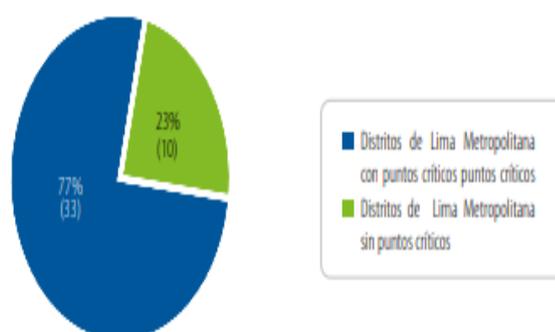
Figura 13. Porcentaje de residuos generados por las municipalidades de Lima



Fuente: Anuario de estudios ambientales

Ahora bien, pese a lo señalado, dentro de los informes realizados por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dentro de este distrito no se encuentra ningún punto crítico en relación al mal manejo de residuos sólidos.

Figura 14. Puntos críticos en Lima

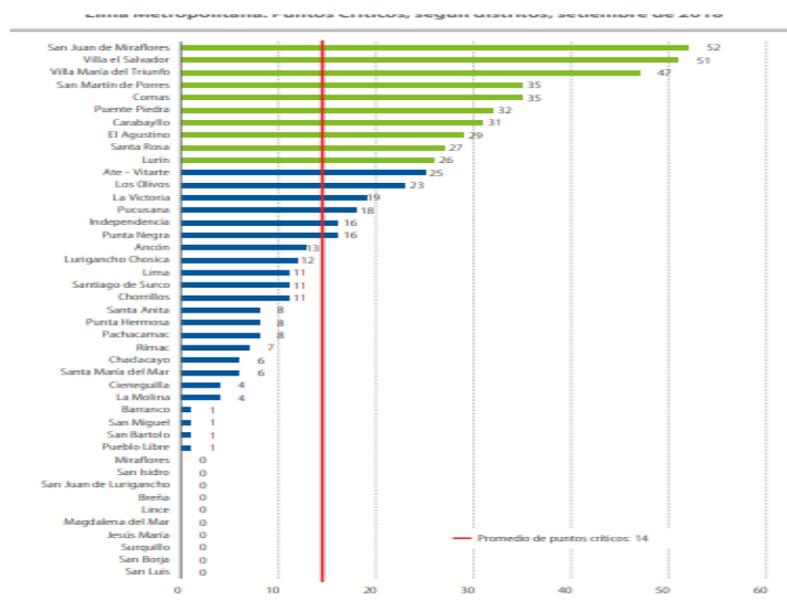


Fuente: Programa de Incentivos a la Gestión Municipal - OEFA

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Además de ello, resulta conveniente señalar que es uno de los distritos que sí cuenta con presencia dentro de SIGERSOL, puesto que la municipalidad emite informes sobre la situación de la gestión de residuos sólidos, para que su labor sea de conocimiento público.

Figura 15. Puntos críticos en Lima según distritos



Fuente: Programa de Incentivos a la Gestión Municipal - OEFA

Elaboración: Defensoría del Pueblo

3.5. Entrevistas

En la presente investigación se realizaron 5 entrevistas con personas especialistas en el tema. La primera entrevistada fue la Dra. Katty Villanueva, ella señaló que considera que sí existe una inadecuada gestión de los residuos sólidos, que ella considera apreciable por las noticias que son difundidas, además de ser el distrito que más residuos sólidos genera.

En ese sentido, apoya la tesis relacionada con la responsabilidad de las municipalidades producto de una mala gestión y tratamiento de residuos sólidos, sin perjuicio de la responsabilidad que también podría determinarse

en sedes como la penal. Por otro lado, respecto de la forma en que esta se determinaría, considera que ello dependería de la afectación, ya sea por daño emergente o lucro cesante.

Finalmente, considera que implica un exceso de competencia exigir responsabilidad al gobierno central, puesto que esta es una labor eminentemente de carácter municipal, conforme lo establece la normativa de residuos sólidos a nivel nacional.

En cuanto a la segunda entrevistada, la Dra. Andrea Aliaga, ella señala que la problemática del tratamiento de residuos sólidos es a nivel nacional, por lo que no considera que San Juan de Lurigancho tenga que ser la excepción. En ese sentido, considera que sí podría haber responsabilidad civil extracontractual por parte de la municipalidad; sin embargo, precisa que para ello, deberá identificarse la acción dañosa, el daño y el nexo causal, que además serán las cuestiones a evaluar para poder exigir dicha responsabilidad.

Finalmente, señala que no podría existir responsabilidad solidaria del gobierno central, puesto que esto es competencia de los gobiernos locales de acuerdo con la normativa nacional; sin embargo, precisa que en caso de darse una degradación ambiental en alguna zona del distrito, el gobierno central sí debería tener participación en la recuperación de dicha zona.

A continuación, la tercera experta entrevista, Dra. Andrea Vásquez, postula que actualmente deberían delimitarse de forma más adecuadas las competencias, especialmente con fiscalización de las municipalidades por parte de OEFA, esto último porque si bien existen incentivos por parte del

Ministerio de Economía y Finanzas, un proceso de fiscalización más adecuado incentivaría más a las municipalidades.

En ese sentido, considera que sí se pueden generar daños por un mal tratamiento de residuos sólidos, y que sí es posible exigir responsabilidad civil extracontractual; sin embargo, invita a cuestionarse si es que esta es la forma en la que realmente las municipalidades se verán incentivadas a realizar cambios en su gestión.

En cuanto al cuarto entrevistado, Dr. Eduardo Calvo, señala que sí podría existir responsabilidad civil en caso de generar perjuicios a la salud de los ciudadanos o superar estándares de polución en el aire. Además, considera que respecto a la responsabilidad solidaria, esta sí debería darse porque los gobiernos centrales no pueden escudarse en el gobierno local, mucho menos en asuntos de trascendencia ambiental.

Ahora bien, a pesar de las valiosas contribuciones de los expertos, en la presente investigación hemos podido considerado conveniente hacer algunas precisiones en torno a los comentarios antes expuestos. En principio, es importante entender por qué la cantidad de residuos sólidos es tan grande en San Juan de Lurigancho, y esto se debe a que es el distrito más poblado de Perú, y el único que supera el millón de habitantes.

En ese sentido, sí es el que más residuos genera, pero de acuerdo con datos de OEFA y sus informes en SIGERSOL, San Juan de Lurigancho es de los distritos que mejor gestión tiene respecto a ello, además de contar con involucramiento de organizaciones de la sociedad civil, así como de sensibilización de sus pobladores en el tratamiento de residuos sólidos.

En cuanto a la responsabilidad civil extracontractual, al igual que las personas expertas entrevistadas, coincidimos en que sí es exigible; sin embargo, respecto a la responsabilidad solidaria del gobierno central, encontramos que no existiría responsabilidad, puesto que el nivel de gobierno llamado a suplir o complementar el trabajo de las municipalidades distritales, son las municipalidades provinciales.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN

4.1. Responsabilidad civil extracontractual de la municipalidad de San Juan de Lurigancho

En la presente investigación se ha podido profundizar en el marco constitucional e internacional de los derechos humanos que revisten a la protección del medio ambiente, en ese sentido, se comprende que hay una doble esfera de protección dentro de esta materia.

Por un lado, se deberá procurar por parte de las entidades del Estado, un correcto y eficaz plan ambiental que contemple, entre muchas otras cosas, el tema de los residuos sólidos como mecanismo de protección de la salud y bienestar de todos los ciudadanos.

Asimismo, se ha planteado que la protección del medio ambiente no debe ser analizada solo desde la perspectiva del ser humano y sus necesidades, puesto que es menester que esto sea entendido de forma autónoma, es decir, no es necesario con que haya una afectación directa al ser humano para proteger al medio ambiente, pues este último es valioso por sí mismo.

En ese sentido, la normativa nacional de residuos sólidos, establece responsabilidades a las municipalidades distritales, teniendo como obligación responder ante posibles daños derivados de una mala gestión en el tratamiento de residuos sólidos.

Como ha podido apreciarse, la realidad en la que viven los habitantes de San Juan de Lurigancho, es complicada, en principio por la gran cantidad de personas que alberga este distrito, el cual es el más poblado de nuestro país.

Sin embargo, debe señalarse que la labor que realiza la municipalidad es una de las mejores dentro de toda la provincia de Lima, lo cual pudo ser contrastado con los datos emitidos por organismos ambientales como OEFA, así como el SIGERSOL, una herramienta municipal que nos permite saber el estado del manejo de residuos sólidos en las diversas municipalidades que brindan dicha información, entre las cuales sí se encuentra San Juan de Lurigancho.

Ahora bien, a pesar de dicho carácter óptimo en la gestión, ello no desdice que existan aún retos en este municipio respecto del adecuado tratamiento de residuos. En ese sentido, hay dos grupos que se ven claramente afectados, en principio, los vecinos de aquellas zonas que más sufren estos problemas y, por otro lado, los operadores de recojo y limpieza, que por no contar con implementos adecuados para el ejercicio de sus labores se ven en riesgo.

Los problemas que este par de grupos de personas pueden sufrir están referidos a padecer enfermedades a corto y largo plazo, por ejemplo, por la mala calidad de aire y la polución existente en las calles. Asimismo, la acumulación de basura en las casas o en las calles genera problemas relativos a la salubridad en los hogares y las calles, así como la aparición de roedores e insectos, que podrían provocar infecciones.

Ahora bien, se deberá analizar a continuación si será posible exigir responsabilidad extracontractual derivada de una mala gestión de residuos sólidos más adelante, pues pese a que hay un trabajo adecuada de la municipalidad, ello no implica que no puedan darse afectaciones por un inadecuado tratamiento en ciertos sectores de dicho distrito.

4.2. Cómo se determina la responsabilidad civil extracontractual

Para poder abordar este apartado, será necesario hacer un listado de aquellos aspectos relativos a la carga de la prueba para determinar la responsabilidad civil extracontractual de la municipalidad de San Juan de Lurigancho, que representan un serio problema al momento de buscar tutela jurisdiccional derivado de daños ambientales.

En primer lugar, la determinación del sujeto o sujetos que realizaron el daño. Como puede apreciarse, el problema de la contaminación ambiental no tiene una sola arista, puesto que responde a muchos sucesos concatenados, por ejemplo, está el factor de la poca consciencia ambiental y la constante contaminación ciudadana que hace muy complicada la gestión de residuos sólidos, más aún en el caso del distrito más grande del Perú.

Por otro lado, debemos prestar atención a que, en dicho caso, habría un problema en distinguir al sujeto inicial del daño, puesto que la municipalidad con gran facilidad podría señalar que dicho daño fue realizado por personas que instalan botaderos ilegales, lo cual en la práctica sí sucede, por lo que este primer requisito para la determinación es un gran reto en la carga de la prueba.

Por otro lado, la multiplicidad de fuentes emisoras, con ello nos referimos a que el daño ambiental y las consecuencias nocivas de este, responden no a un solo factor, sino a diversos factores alrededor del mundo. Lo que sucede, por ejemplo, con las emisiones de CO₂ en las fábricas de China, a pesar de los lejos que se encuentra respecto de San Juan de Lurigancho igual repercute, al igual que todas las actividades alrededor del mundo que dañan al medio ambiente.

En ese sentido, es plausible considerar que la contaminación que se genera en la visita a otros distritos también contaminados, entre otros factores, podrían haber contribuido en el daño, por ello es que consideramos que este es otro problema dentro de la carga de la prueba.

Un último problema en la carga de la prueba que nos parece pertinente abordar, es el de la progresividad del daño. Podremos como ejemplo, la contaminación en los pulmones producto de las partículas que se desprenden de la basura acumulada en las calles, puesto que los efectos nocivos de esto no serán inmediatos, sino que se reflejarán a través de los años, y en diferente medida para cada persona.

Producto de los tres retos en materia probatoria, consideramos que, pese a la clara relación que existe para la afectación a la salud de algunos vecinos producto de una mala gestión de residuos sólidos por la municipalidad distrital, los retos en carga probatoria son bastante excesivos para ellos.

En ese sentido, lo ideal es que dentro de la normativa sobre residuos sólidos se implemente un mecanismo de inversión de carga de la prueba, ello con el fin de que sean las municipalidades quienes prueben que no ocasionar un daño ambiental que pudo haber contribuido en la afectación a la salud de estas personas.

Nos parece conveniente señalar que el criterio que debería tomar a nivel jurisdiccional para determinar la responsabilidad civil extracontractual es la de “contribución”, más que el hecho de la generación como tal, puesto que al ser la contaminación tan difusa y difícil de ligar a un solo evento, el hecho de la contribución sería un elemento más sencillo de probar, puesto que las

municipalidades tendrían las herramientas para probar que con su actuación hubo diligencia o no la hubo en el tratamiento de residuos sólidos.

4.3. Responsabilidad Solidaria del Gobierno Central

Para este apartado, nos parece pertinente lo que se estipula en el artículo 9, inciso 8 de la Ley General de Residuos Sólidos:

Adoptar medidas conducentes a promover la constitución de empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos indicadas en el Artículo 27 de la presente Ley, así como incentivar y priorizar la prestación privada de los servicios de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

En virtud de este inciso, puede apreciarse que la normativa sí contempla que las municipalidades provinciales tienen responsabilidad respecto de suplir, complementar o realizar por completo las actividades de tratamiento de residuos sólidos en aquellas municipalidades distritales que no pueden hacerlo.

En ese sentido, consideramos que si bien uno de los planteamientos de la ley va dirigida a las coordinaciones conjuntas entre todos los niveles de gobierno para que el sistema sea lo más eficaz posible, también debe considerarse que la responsabilidad inmediata en la gestión de los residuos sólidos, después de las municipalidades distritales, son las municipalidades provinciales.

En virtud de lo expuesto, consideramos que no existiría responsabilidad solidaria del gobierno central; sin embargo, sí existirá responsabilidad solidaria en las municipalidades provinciales, las cuales son las principales llamadas para suplir las deficiencias en la labor de las municipalidades distritales.

CONCLUSIONES

- Un problema central, dentro de todos los problemas que aquejan el medio ambiente, es el de la gestión de residuos sólidos que tiene incidencia tanto en el medio ambiente como en la salud de las personas.
- El derecho a un medio ambiente sano ha recibido protección nacional y supranacional, conllevando obligaciones negativas y positivas para el Estado peruano.
- El manejo de residuos sólidos en el Perú es deficiente, ello reflejado en que menos de la mitad de estos son tratados antes de ser depositado en el ambiente o los botaderos.
- La inadecuada gestión de los residuos sólidos genera afectaciones a corto y largo plazo en la salud de las personas, así como en un constante deterioro del medio ambiente.
- Es posible exigir responsabilidad civil extracontractual ante un inadecuado tratamiento de residuos, aunque esto revista grandes dificultades para quienes busquen tutela, puesto que la carga de la prueba en materia ambiental es bastante complicada desde un punto de vista científico.
- El distrito de San Juan de Lurigancho es el más poblado de todo el Perú con más de un millón de habitantes, por lo cual dicha densidad demográfica representa un reto en el adecuado manejo de residuos sólidos.

- Pese a las dificultades, San Juan de Lurigancho es uno de los pocos distritos, junto a San Isidro, San Borja y Miraflores, que no cuentan con puntos críticos de contaminación por residuos sólidos dentro de la provincia de Lima.
- Sí es posible exigir responsabilidad civil extracontractual producto de un mal manejo de residuos sólidos por parte de la municipalidad de San Juan de Lurigancho, aunque esto podría implicar dificultades en la carga de la prueba para el o los ciudadanos que aleguen vulneraciones, pues el daño ambiental es difícil de probar.
- No existiría responsabilidad civil solidaria del gobierno central; sin embargo, sí de la municipalidad provincial, ello en virtud del principio de responsabilidad compartida en gestión ambiental, así como las disposiciones pertinentes en la delegación de funciones establecidas dentro de la Ley General de Residuos Sólidos, donde ante una ineficiente labor de las municipalidades distritales, las llamadas a suplir o complementar el trabajo son las municipalidades provinciales.

RECOMENDACIONES

- La municipalidad de San Juan de Lurigancho debe continuar derivando información al SIGERSOL, de forma que la información sobre el manejo de residuos sólidos que realiza esté siempre disponible para los ciudadanos.
- La municipalidad de San Juan de Lurigancho, deberá seguir teniendo planes de involucramiento social, tanto con organizaciones de la sociedad civil defensoras del medio ambiente, como con todos los ciudadanos con el fin de que la sensibilización sobre el tema de los residuos sólidos sea constante.
- La municipalidad de San Juan de Lurigancho, debe seguir trabajando en reducir la cantidad de residuos sólidos que producen al día, así como mantener su buena posición dentro de los distritos que mejor gestión de residuos sólidos tiene.
- Debería formularse una iniciativa legislativa orientada a revertir la carga de la prueba en procesos de responsabilidad civil extracontractual derivada de daños ambientales, puesto que para quien alega ser afectado, desde un punto de vista científico y económico, es bastante complicado poder probar ello.
- Debe existir mayor involucramiento de las municipalidades provinciales, que de acuerdo con la Ley General de Residuos Sólidos son las primeras llamadas a suplir o complementar el trabajo que no

- realicen o no puedan realizar eficazmente las municipalidades distritales.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- **Referencias Bibliográficas:**

- Almodóvar, J. (2013). Evolución de la responsabilidad civil: Una aproximación. *Ceiba*.
- Alvarado, M., & Quiel, J. (2010). *Responsabilidad civil en las relaciones precontractuales, contractuales y postcontractuales según la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor*.
- Ames, E. (2012). Iniciación al Derecho Ambiental . *Foro Jurídico*.
- Betalleluz, J., Mamani, C., Gutiérrez, R., & Jaramillo, E. (2018). Análisis jurídico de la responsabilidad civil extracontractual derivada del daño ambiental por la producción de ladrillos en Jauja, Junín. *Universidad Continental* .
- Cuadrado, G. (2009). El reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano en el derecho internacional y en Costa Rica. *Revista CEJIL*, 104-112.
- De La Puente, L., & Vargas, V. (2015). Análisis crítico del Régimen de responsabilidad de la Ley General del Ambiente. *Círculo de Derecho Administrativo*, 97-113.
- Díaz, M. (2000). *La responsabilidad civil por daños al medio ambiente: el caso del agua en México*. México DF: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Fernández, G. (2001). Las transformaciones funcionales de la responsabilidad civil: la óptima sistémica. Análisis de las funciones de incentivo o desincentivo y preventiva de la responsabilidad civil en los sistemas del civil law. *Ius et Veritas*.
- Gálvez, T. (2008). *Responsabilidad civil extracontractual y delito*. Lima.
- Gonzáles, R. (2012). La responsabilidad civil por daños al medio ambiente. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*.
- León, L. (2016). *Responsabilidad civil contractual y extracontractual*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Mariños, R. (2016). *Criterios jurídicos para la unificación del régimen dual de la responsabilidad civil al nivel del ordenamiento civil peruano*.
- Mendezcarlo, V. (2015). El medio ambiente como derecho humano, extensión y transformación de sus alcances. *Revista Amicus Curiae - Direito*.

Milkes, S. (2018). De la función preventiva de la responsabilidad civil y la distribución del riesgo en la sociedad moderna. *Revista Estudiantil de Derecho Privado*.

Ramírez Huaroto, B. (2017). *Estado de Cosas Inconstitucional en la jurisprudencia peruana*. Lima: Fondo Editorial PUCP.

Sánchez, L. (2016). De la culpa de la lex Aquilia del derecho romano al principio de la responsabilidad por culpa en el derecho civil colombiano. *Revista de Derecho Privado*.

Vásquez, A. (2004). La responsabilidad por daños al ambiente. *Gaceta Ecológica*.

Vélez, P. (2012). *La Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual: El Seguro como Criterio de Imputación*.

Vidal, F. (2001). *La Responsabilidad Civil*. Lima: Derecho PUCP.

Vidal, R. (2014). *La Responsabilidad Civil por Daño Ambiental en el Sistema Peruano*. Lima: Grupo Editorial Lex & Iuris.

- **Tesis**

Betalleluz, J., Mamani, C., Gutiérrez, R., & Jaramillo, E. (2018). Análisis jurídico de la responsabilidad civil extracontractual derivada del daño ambiental por la producción de ladrillos en Jauja, Junín. *Universidad Continental*.

Díaz, M. (2000). *La responsabilidad civil por daños al medio ambiente: el caso del agua en México*. México DF: Universidad Nacional Autónoma de México

ANEXOS:

FICHA DE ENTREVISTA A EXPERTO

(ANEXO Nº 01)

Agradeceré a su digna persona en su calidad de experto tenga a bien contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de recoger información de relevante que contribuya a logro de un trabajo de investigación de tesis para optar mi título profesional en Derecho.

Título de la tesis: “EL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA MUNICIPALIDAD

DE SAN JUAN DE LURIGANCHO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL”

Experto entrevistado: Dra. Katty Villanueva.

Entrevistadora: Fiorella Fernanda Chávez Ramírez.

Lugar y fecha: Lima, 29/09/2020.

Institución Pan American Silver

Oficina Lima /Cargo: Gerente Legal Perú

OBJETIVO GENERAL

Establecer si la inadecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos genera responsabilidad civil extracontractual en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho

Preguntas:

1. ¿Ud. cree que la Municipalidad de San Juan de Lurigancho está haciendo una adecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos por las municipalidades de Lima?

Conforme se aprecia de las noticias Municipalidad de SJL no ha venido haciendo una adecuada recolección de tratamiento de residuos sólidos. En el caso de la MSJ, de acuerdo con la información del INEI (Anuario de Estadísticas Ambientales 2019), SJL es el distrito de mayor generación de residuos sólidos (con 946.5 tn/día). En ese sentido, debe contar con una política y organización más coherente y específica para hacer frente a esta situación.

Recordemos que la gestión de residuos sólidos, de acuerdo con la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos es de responsabilidad eminentemente Municipal, por lo que cada distrito debe ejecutar todas las acciones para abordar este problema de forma directa.

2. ¿Ud. cree que la inadecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos genera responsabilidad civil extracontractual?

En general, de acuerdo con lo establecido por el Código Civil, quien genera un daño está obligado a repararlo. En tal sentido, al ser una responsabilidad legal, si por la inacción o inadecuada prestación del servicio y tratamiento de los residuos sólidos se genera un daño, el perjudicado se encuentra en la facultad de determinar este daño y solicitar una reparación por él. Ello sin perjuicio que en el ámbito penal, donde se podría establecer alguna violación a medidas sanitarias o ambientales que generen también responsabilidad penal y por ende, si el juez lo determina, la existencia de una reparación civil a favor de los agraviados.

OBJETIVO SECUNDARIO 1

Explicar cómo se determinaría la responsabilidad civil extracontractual producto de la inadecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho

3. ¿Cómo cree Ud. que se determina la responsabilidad civil extracontractual producto de la inadecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos?

Va a depender de los efectos que la inadecuada recolección y tratamiento de residuos genere. Por ejemplo, los daños a la salud provenientes de esta

inacción pueden generar efectos nocivos (enfermedades) a los vecinos, dada la generación de focos infecciosos que pueden generar un daño emergente (gastos médicos), lucro cesante (ganancias dejadas de percibir).

Esto se aplica tanto a personas como negocios que se pueden ver afectados.

OBJETIVO SECUNDARIO 2

Determinar si la responsabilidad civil extracontractual por la inadecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho es solidaria con el Gobierno Central

4. ¿La responsabilidad civil extracontractual por la inadecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos de una Municipalidad es solidaria con el Gobierno Central?

La responsabilidad civil es directa a la entidad encargada legalmente a la obligación. La ley general de residuos sólidos es clara en determinar las obligaciones de cada entidad. Extender esta responsabilidad al Gobierno central es exceder competencias.

5. ¿Tiene algún aporte final?

Ninguno.

Gracias.

FICHA DE ENTREVISTA A EXPERTO

(ANEXO Nº 02)

Agradeceré a su digna persona en su calidad de experto tenga a bien contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de recoger información de relevante que contribuya a logro de un trabajo de investigación de tesis para optar mi título profesional en Derecho.

Título de la tesis: “EL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA MUNICIPALIDAD

DE SAN JUAN DE LURIGANCHO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL”

Experto entrevistado: Dra. Andrea Vásquez Bocanegra.

Entrevistadora: Fiorella Fernanda Chávez Ramírez.

Lugar y fecha: Lima, 01/10/2020.

Institución: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

Oficina: Dirección de Supervisión en Infraestructura y Servicios /Cargo Especialista Legal 1

OBJETIVO GENERAL

Establecer si la inadecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos genera responsabilidad civil extracontractual en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho

Preguntas:

6. ¿Ud. cree que la Municipalidad de San Juan de Lurigancho está haciendo una adecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos por las municipalidades de Lima?

Considero que, actualmente, se requiere competencias claras sobre la gestión de residuos sólidos, si bien, existen incentivos generados por el MEF a las Municipalidades, sería bueno implementar funciones de fiscalización sobre estos aspectos a OEFA, dado que actualmente, el que tiene las competencias para supervisar la recolección es la Municipalidad Provincial.

7. ¿Ud. cree que la inadecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos genera responsabilidad civil extracontractual?

Considero que sí, no obstante, la pregunta que deberíamos responder en este caso, es si esto contribuiría a incentivar el cumplimiento o no. Dado que, si el Estado no podría solventar pagos de responsabilidad

extracontractual y quizás genere un perjuicio económico dado por el estado de emergencia.

OBJETIVO SECUNDARIO 1

Explicar cómo se determinaría la responsabilidad civil extracontractual producto de la inadecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho

8. ¿Cómo cree Ud. que se determina la responsabilidad civil extracontractual producto de la inadecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos?

Cuando la Municipalidad por dolo o culpa causa un daño o riesgo a un grupo de personas o persona por la omisión o la inadecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos.

OBJETIVO SECUNDARIO 2

Determinar si la responsabilidad civil extracontractual por la inadecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho es solidaria con el Gobierno Central

9. ¿La responsabilidad civil extracontractual por la inadecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos de una Municipalidad es solidaria con el Gobierno Central?

Considero que no, porque estamos en una administración pública encaminada a una desconcentración y descentralización, por lo que se le otorga a las Municipalidades un presupuesto y un dinero adicional como parte del programa de incentivos generado por Ministerio de Economía y Finanzas, para que ejecuten sus actividades vinculadas a la gestión de residuos sólidos.

10. ¿Tiene algún aporte final?

Sí que se evalúe bien si la aplicación de responsabilidad extracontractual, sería realmente un incentivo para que las Municipalidades realicen sus funciones de acuerdo a sus funciones.

Gracias.

FICHA DE ENTREVISTA A EXPERTO

(ANEXO Nº 03)

Agradeceré a su digna persona en su calidad de experto tenga a bien contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de recoger información de relevante que contribuya a logro de un trabajo de investigación de tesis para optar mi título profesional en Derecho.

Título de la tesis: “EL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL”

Experto entrevistado: Dra. Andrea Aliaga.

Entrevistadora: Fiorella Fernanda Chávez Ramírez.

Lugar y fecha: Lima, 29/09/2020.

Institución: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA

Oficina: Oficina de Asesoría Jurídica – OAJ

Cargo: Especialista Legal I

OBJETIVO GENERAL

Establecer si la inadecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos genera responsabilidad civil extracontractual en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho

Preguntas:

11. ¿Ud. cree que la Municipalidad de San Juan de Lurigancho está haciendo una adecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos por las municipalidades de Lima?

A nivel nacional tenemos una gran problemática respecto a la recolección y tratamiento de residuos sólidos tanto industriales como domiciliarios; en ese sentido, no considero que San Juan de Lurigancho sea la diferencia. La problemática que se tiene de la adecuada recolección y tratamiento es a nivel nacional.

12. ¿Ud. cree que la inadecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos genera responsabilidad civil extracontractual?

Considero que sí, se podría generar una responsabilidad civil extracontractual, siempre que se identifique la acción dañosa, el daño y el nexo causal. Definitivamente, no hacer una adecuada recolección y tratamiento de residuos sólidos domiciliarios o industriales puede generar distintos perjuicio, tales como proliferación de infecciones, roedores, daño al medio ambiente (generación de metano) entre otros.

El daño sería desde una afectación a la vida o integridad del ser humano, afectación a la salud, pasando por daño a la propiedad privada. Adicionalmente, no se debe perder de vista, que gozar de un ambiente sano y equilibrado se encuentra reconocido como un derecho constitucional, el mismo que implica una serie de condiciones que se deben dar a fin de que los humanos podamos gozar de este derecho, entre los cuales se encuentra la limpieza del área donde residimos.

Finalmente, correspondería analizar en cada caso en particular el nexo causal entre la acción y el daño ocasionado, que permita determinar el responsable de ocasionar el perjuicio.

OBJETIVO SECUNDARIO 1

Explicar cómo se determinaría la responsabilidad civil extracontractual producto de la inadecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho

13. ¿Cómo cree Ud. que se determina la responsabilidad civil extracontractual producto de la inadecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos?

Conforme a lo precisado en la pregunta precedente, en primer lugar se debería determinar la acción dañosa, que de acuerdo a la materia, es la inadecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos.

En segundo lugar, determinar el daño o perjuicio ocasionado a partir de la acción dañosa, que podría ser la afectación a la salud, a la vida o integridad, a un ambiente sano y equilibrado, entre otros.

Finalmente, determinar el nexo causal entre acción dañosa y el daño ocasionado, que puede ser por ejemplo, las inadecuadas prácticas municipales de recolección y tratamiento de los residuos sólidos del municipio.

OBJETIVO SECUNDARIO 2

Determinar si la responsabilidad civil extracontractual por la inadecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho es solidaria con el Gobierno Central

14. ¿La responsabilidad civil extracontractual por la inadecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos de una Municipalidad es solidaria con el Gobierno Central?

Los Gobiernos Locales tienen obligaciones ambientales y de manejo de residuos sólidos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo

Nº 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento. Asimismo, los Gobiernos Locales deben contar con un Plan de Manejo de Residuos, en los cuales se precisa las operaciones de barrido, limpieza, recolección, entre otros, acciones que son de obligatorio cumplimiento por parte de las municipalidades.

Por el incumplimiento de las actividades que son obligatorias para los Gobiernos Locales, no se genera responsabilidad solidaria con el Gobierno Central. Sin embargo, si fuera el caso que por tal incumplimiento un área del distrito se ve degradada ambientalmente, la responsabilidad sí es solidaria y el Gobierno Central debería participar para la recuperación de dicha área.

15. ¿Tiene algún aporte final?

No.

Gracias.

FICHA DE ENTREVISTA A EXPERTO

(ANEXO Nº 04)

Agradeceré a su digna persona en su calidad de experto tenga a bien contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de recoger información de relevante que contribuya a logro de un trabajo de investigación de tesis para optar mi título profesional en Derecho.

Título de la tesis: “EL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL”

Experto entrevistado: Eduardo Calvo Buendía

Entrevistadora: Fiorella Fernanda Chávez Ramírez.

Lugar y fecha: Lima, 5/10/20

Institución: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Oficina: Facultad de Química e ingeniería química

Cargo: Catedrático.

OBJETIVO GENERAL

Establecer si la inadecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos genera responsabilidad civil extracontractual en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho

Preguntas:

16. ¿Ud. cree que la Municipalidad de San Juan de Lurigancho está haciendo una adecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos por las municipalidades de Lima?

...Al no ser vecino de la jurisdicción desconozco su gestión.

17. ¿Ud. cree que la inadecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos genera responsabilidad civil extracontractual?

Sí, por el riesgo sanitario y ambiental generado.

OBJETIVO SECUNDARIO 1

Explicar cómo se determinaría la responsabilidad civil extracontractual producto de la inadecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho

18. ¿Cómo cree Ud. que se determina la responsabilidad civil extracontractual producto de la inadecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos?

...Por patologías propias de la contaminación que excedan a las de otras jurisdicciones o excesos en valores de estándares de calidad del aire.

OBJETIVO SECUNDARIO 2

Determinar si la responsabilidad civil extracontractual por la inadecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho es solidaria con el Gobierno Central

19. ¿La responsabilidad civil extracontractual por la inadecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos de una Municipalidad es solidaria con el Gobierno Central?

...En materia sanitaria el gobierno no puede escudarse tras el municipio y en materia ambiental no debería hacerlo, ver por ejemplo legislación comparada de otros países americanos.

20. ¿Tiene algún aporte final?

...El riesgo sanitario y ambiental es inaceptable. Ningún proyecto o actividad debe tener prioridad sobre la protección de la vida y la salud.

Gracias.

FICHA DE ENTREVISTA A EXPERTO

(ANEXO Nº 05)

Agradeceré a su digna persona en su calidad de experto tenga a bien contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de recoger información de relevante que contribuya a logro de un trabajo de investigación de tesis para optar mi título profesional en Derecho.

Título de la tesis: “EL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL”

Experto entrevistado: Dra. Nathaly Torres.

Entrevistadora: Fiorella Fernanda Chávez Ramírez.

Lugar y fecha: Lima, 01/10/2020.

Institución: Universidad San Martín de Porres.

Cargo: Docente Investigador.

OBJETIVO GENERAL

Establecer si la inadecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos genera responsabilidad civil extracontractual en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho

Preguntas:

21. ¿Ud. cree que la Municipalidad de San Juan de Lurigancho está haciendo una adecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos por las municipalidades de Lima?

San Juan de Lurigancho está generando actualmente mil toneladas diarias de residuos, lo que equivale a 14 veces lo que genera Pueblo Libre, 20 veces lo que genera San Isidro, sumado a ello la extensión del distrito y su geografía hace una batalla de día a día en la gestión de residuos sólidos.

En cuanto al tratamiento de los residuos actualmente se está haciendo compostaje siendo uno de los pocos distritos en cumplir la meta del MINAM, y cuentan con un programa de reciclaje en la fuente con sus recicladores formalizados registrados.

22. ¿Ud. cree que la inadecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos genera responsabilidad civil extracontractual?

Si genera responsabilidad civil extracontractual ya que hay un daño no solo al ambiente sino también a la salud pública de los vecinos afectados generando externalidades, por otro lado en San Juan de Lurigancho se tiene que trabajar mucho en una educación y cultura ambiental ya que en muchos casos los vecinos sacan sus residuos fuera de la hora indicada de recolección o cuando ya paso el camión recolector dificultando la gestión de residuos.

OBJETIVO SECUNDARIO 1

Explicar cómo se determinaría la responsabilidad civil extracontractual producto de la inadecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho

23. ¿Cómo cree Ud. que se determina la responsabilidad civil extracontractual producto de la inadecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos?

Esta se determinaría a través de la medición en los impactos ambientales (complicada probanza) y a la salud que resultarían de este inadecuado tratamiento. “Para promover una acción de esta naturaleza debe establecerse previamente si se configuran todos los requisitos de la responsabilidad extracontractual: la antijuricidad- que como hemos visto en materia ambiental es irrelevante-, el daño causado, la relación de causalidad y los factores de atribución”.

Punto Aparte: A través del CC peruano se señala la naturaleza de los remedios exigibles y entre ellos faculta no solo a reclamar una indemnización, sino también a impedir directamente la acción productora del daño, lo que ciertamente es muy útil en el caso del daño ambiental y que permite pasar de la esfera del interés individual a la del interés social.

OBJETIVO SECUNDARIO 2

Determinar si la responsabilidad civil extracontractual por la inadecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho es solidaria con el Gobierno Central

24. ¿La responsabilidad civil extracontractual por la inadecuada recolección y tratamiento de los residuos sólidos de una Municipalidad es solidaria con el Gobierno Central?

Si lo es porque estamos hablando de derechos colectivos.

25. ¿Tiene algún aporte final?

Que no existe mayor precedente en jurisprudencia en esta temática, por lo que, debe fortalecerse el mayor aporte en conocimientos e investigación de quienes deben tomar las decisiones en este tipo de casos. Lo que coadyuvaría a generar mayor conciencia respecto al impacto y daño a la salud y ambiente por acción u omisión de las autoridades en esa temática.

Gracias.